



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Título del Proyecto de Investigación:

ARGUMENTACIÓN DOCTRINAL Y JURÍDICA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS.

Autor:

José Martín Morales Zurita

Tutor de Proyecto de Investigación

Ab. Edison Napoleón Fuentes Yáñez. MSc.

Quevedo - Los Ríos - Ecuador

2015

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **José Martín Morales Zurita**, declaro que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, puede hacer uso de los derechos correspondientes a este trabajo, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente:

José Martín Morales Zurita

050183310-7

CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

AB. EDISON NAPOLEÓN FUENTES YÁNEZ. MSc. Docente de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, certifica que el estudiante **JOSÉ MARTÍN MORALES ZURITA**, realizó el Proyecto de Investigación de grado titulado **ARGUMENTACIÓN DOCTRINAL Y JURÍDICA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, bajo mi dirección, habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas para el efecto.

Ab. Edison Napoleón Fuentes Yánez. MSc.
TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICACIÓN DEL REPORTE DE LA HERRAMIENTA DE PREVENCIÓN DE COINCIDENCIA YO PLAGIO ACADÉMICO.

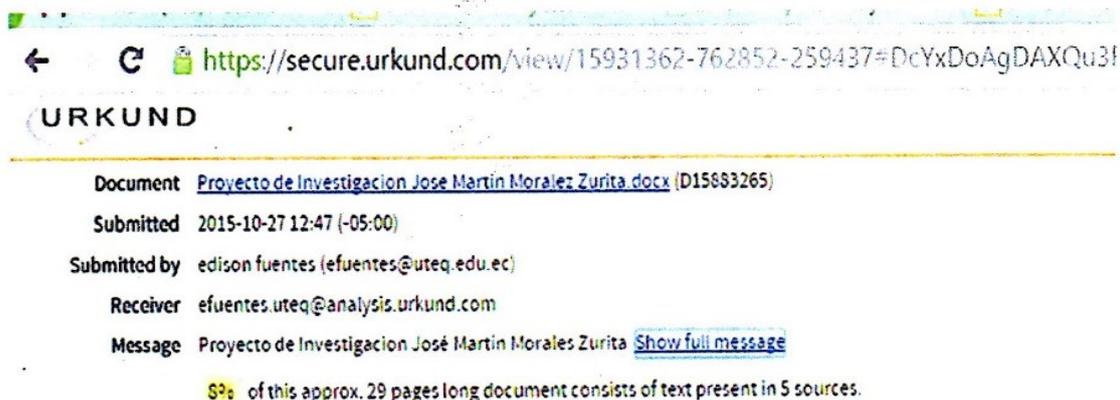
Quevedo, 27 de Octubre del 2015

Ingeniera
Guadalupe Murillo Campuzano MSc.
VICERRECTORA ACADÉMICA, ENCARGADA DE LA FACULTAD DE DERECHO UTEQ
Presente.-

De mis consideraciones:

AB. EDISON FUENTES YANEZ MSc, en atención al Memorando N° UTEQ-VICACAD-2015, de fecha 18 de Agosto del 2015, suscrito por su autoridad, en calidad de Tutor designado del Proyecto de Investigación titulada: **“ARGUMENTACIÓN DOCTRINAL Y JURÍDICA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS.”**, me permito manifestar a usted, señora Vicerrectora Académica, encargada de la Facultad de Derecho lo siguiente:

Que, el señor **JOSÉ MARTÍN MORALES ZURITA**, ha cumplido con las correcciones pertinentes, del Proyecto de Investigación, de acuerdo a la **ESTRUCTURA Y FORMATO DE PRESENTACIÓN PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DE LA UTEQ**; y, respetivamente ingresada al **SISTEMA URKUND**, tengo a bien certificar la siguiente información sobre el informe del sistema, el mismo que avala los niveles de originalidad en un **92%**, y de copia un **8%**, para los fines de ley.



← ↻ <https://secure.orkund.com/view/15931362-762852-259437#DcYxDoAgDAXQu3I>

URKUND

Document [Proyecto de Investigacion Jose Martin Morales Zurita.docx](#) (D15683265)
Submitted 2015-10-27 12:47 (-05:00)
Submitted by edison fuentes (efuentes@uteq.edu.ec)
Receiver efuentes.uteq@analysis.orkund.com
Message Proyecto de Investigacion José Martín Morales Zurita [Show full message](#)

92% of this approx. 29 pages long document consists of text present in 5 sources.

Atentamente,


Ab. Edison Fuentes Yánez MSc
Tutor del Proyecto de Investigación



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Tema:

“Argumentación Doctrinal y Jurídica de la Acción de Protección y su incidencia con los derechos de las personas”

Presentado a la Ingeniera Guadalupe Murillo Campuzano. MSc. Vicerrectora Académica, encargada de la Facultad de Derecho, como requisito previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Aprobado por:

Dr. Colón Bustamante Fuentes, MSc.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Dr. Ulises Díaz Castro

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Ab. Víctor Hugo Bayas Vaca, MSc.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

QUEVEDO – LOS RÍOS – ECUADOR

2015

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por darme la vida, por sus infinitas bendiciones, por guiarme y conducirme en todo momento de mi vida.

Un sincero y profundo agradecimiento a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, a la Facultad de Derecho, por ser la protagonista en mi formación profesional, por haberme acogido y permitido realizar mis estudios superiores en Ciencias Jurídicas con éxito. Mis caros sentimientos de estima y consideración para las Autoridades de la Universidad y la Facultad de Derecho, de igual manera a todos los maestros, catedráticos que supieron impartir sus valiosos conocimientos con dedicación, esmero y una verdadera amistad.

Agradezco al Señor Ab. Edison Napoleón Fuentes Yáñez. MSc. Tutor del proyecto, quien con abnegación, comprensión, paciencia y sabiduría supo dirigir el presente trabajo de investigación, de la misma forma al Dr. Colon Bustamante Fuentes, MSc, Dr. Ulises Díaz Castro, y Ab. Víctor Hugo Bayas Vaca, MSc., por sus consejos de formación profesional.

A mis compañeras y compañeros de grupo y estudio, a mis amigas y amigos, gracias a todos por esos momentos inolvidables, siempre los recordaré.

JOSÉ MARTÍN MORALES ZURITA

AUTOR

DEDICATORIA

Este proyecto de investigación lo dedico de manera especial a Dios Omnipotente, que hace posible mi existencia y gracias a ella todo lo que con esfuerzo pueda lograr, a mis padres Sr. Guillermo Sebastián Morales y Sra. Lida Hermelinda Zurita Galeas, por darme la vida, e impartirme su amor y ternura desde mi infancia.

Con especial afecto a mi esposa, Ingeniera. Beatriz Maribel Cobeña Rosado, quien se ha convertido en mi fortaleza, brindándome siempre su apoyo incondicional, especialmente durante la consecución de mi nueva carrera. A mis hijos, Jonathan Omir y Miyako Kushiro Morales Cobeña, por la luz de su inocencia, su amor puro y sincero que me irradian día a día, son el motor que me impulsan hacia adelante y hacia arriba. ¡Al Éxito!

A mis hermanos, familiares y amigos que me brindaron su oportuno apoyo para llegar al final de esta nueva conquista, ¡Ingresar al mundo del Derecho! para servir a mi familia, semejantes y también poder meter el hombro en la construcción de una nueva patria y una sociedad más justa y equitativa.

JOSÉ MARTÍN MORALES ZURITA

AUTOR

RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

El proyecto de investigación jurídica titulado “ARGUMENTACIÓN DOCTRINAL Y JURÍDICA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS” tiene como objetivo descubrir cuál es la causa que propicia la violación de los derechos de las personas y quienes son los responsables de prevenir y velar por la seguridad jurídica de éstos, para presentar una propuesta que radica en elegir cuál es la institución que debe brindar capacitación en materia de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos, tanto a operadores de justicia, profesionales del derecho en libre ejercicio y a la ciudadanía en general, con el fin de no asfixiar al sistema jurídico nacional, mejorando los procesos de justicia en cuanto a violación de Derechos Humanos así como en los derechos de protección consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. Se ha reflejado en los gobiernos de paso, abusos, uso excesivo de la fuerza, el poder y la corrupción, limitaciones a la Libertad de Expresión y Prensa, por esto no se ha podido hablar de un Estado Constitucional y de Derechos Humanos. En cuanto a la Constitución de la República del Ecuador, reformada mediante consulta popular en el año 2008, es considerada como una de las más completas que ha tenido el Ecuador en toda su historia, ésta garantiza completamente los derechos de protección hacia las personas. Para que la justicia ecuatoriana se maneje con fluidez y sea transparente, debe cumplir con los principios y garantías Constitucionales y lo que en las demás leyes se contemplan, cabe recalcar que se cometen errores en su cumplimiento porque no se ha determinado específicamente la especialidad y la formalidad o procedimiento de su aplicación, para ciertas materias fundamentales, como la “Acción de Protección”. Es importante mencionar que, siendo los derechos de protección los más relevantes para la seguridad de los ciudadanos, sorprende que en la actualidad, tanto los operadores de justicia, especialmente la ciudadanía, carezcan del conocimiento sobre Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y en materia de protección de Derechos Humanos, quiere decir que, los nuevos lineamientos jurídicos requieren mayor socialización hacia la sociedad creando una cultura de respeto y defensa de nuestros derechos.

Palabras claves

Acción de Protección, Justicia, Conocimiento, Derechos Humanos.

ABSTRACT AND KEYWORDS

The legal research project entitled "Doctrinal ARGUMENT AND LEGAL ACTION FOR PROTECTION AND ITS IMPACT WITH THE RIGHTS OF PERSONS" aims to discover what causes that favors the violation of the rights of individuals and those who are responsible for prevent and ensure legal certainty for these to present a proposal that lies in choosing which institution should provide training in Constitutional Law, Constitutional Litigation and Human Rights, both judicial officers, lawyers in free practice and citizens, in order not to stifle the national legal system, improving justice processes regarding violation of human rights as well as rights protection enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador. It has been reflected in the governments of step, abuse, excessive use of force, power and corruption, restrictions on freedom of speech and press, so it has not been able to talk of a constitutional state and human rights. As for the Constitution of the Republic of Ecuador, amended by referendum in 2008, is considered one of the most complete that Ecuador has had in its history, this fully guarantees the rights of protection to people. For the Ecuadorian justice is handled smoothly and transparent, must comply with the principles and constitutional guarantees and other laws that are contemplated, it should be emphasized that mistakes are made in compliance because it has not been specifically determined and specialty formality or procedure applied to certain core subjects, such as "Protection Action." It is noteworthy that, with the copyright protection most relevant to the security of citizens, it is surprising that today, operators of justice, especially the citizens, lack of knowledge about Constitutional Law, Constitutional Litigation and on protection of human rights, means that the new legal outlines require more socialization to society by creating a culture of respect and protection of our rights.

Keywords.

Protective Action, Justice, Knowledge, Human Rights

TABLA DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	ii
CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	iii
CERTIFICACIÓN DEL REPORTE DE LA HERRAMIENTA DE PREVENCIÓN DE COINCIDENCIA Y O PLAGIO ACADÉMICO.	iv
CERTIFICADO DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
DEDICATORIA	vii
RESUMEN Y PALABRAS CLAVES	viii
ABSTRACT AND KEYWORDS.....	ix
TABLA DE CONTENIDO.....	x
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiv
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xv
CÓDIGO DUBLIN	xvi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1. Problema de Investigación.....	4
1.1.1. Planteamiento del Problema	4
1.1.2. Formulación del Problema.....	5
1.1.3. Sistematización del Problema	6
1.2. Objetivos.....	6
1.2.1. General.....	6
1.2.2. Específicos.....	6
1.3. Justificación	7
CAPÍTULO II FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN	9
2.1. Marco Conceptual.....	10
2.1.1. Acción de Protección	10
2.1.2. Justicia.....	12
2.1.3. Conocimiento.....	12
2.1.4. Derechos Humanos.....	13
2.2. Marco Referencial	14

2.2.1.	Doctrina	15
2.2.1.1.	La Acción de Protección.....	15
2.2.1.2.	La Acción de Protección desde la Jurisprudencia Constitucional	18
2.2.1.3.	Naturaleza de los derechos protegidos.....	19
2.2.1.4.	La acción de protección como mecanismo de superposición.....	20
2.2.1.5.	Mal uso de la Acción de Protección	20
2.2.1.6.	Naturaleza Jurídica	21
2.2.1.7.	Modelo de capacitación	22
2.2.1.8.	Principales beneficios de la capacitación.....	23
2.2.1.9.	Quién necesita capacitación.....	23
2.2.1.10.	Derecho Constitucional	24
2.2.1.11.	Procedimiento Constitucional.....	26
2.2.1.12.	Abuso del Amparo y la Acción de Protección	28
2.2.1.13.	El límite lo marca el juez.....	28
2.2.1.14.	Nuevas amenazas a la Constitución de Montecristi.....	28
2.2.2.	Jurisprudencia.....	30
2.2.2.1.	Caso N.º 1.....	31
2.2.2.2.	Caso N.º 2.....	32
2.2.3.	Legislación.....	35
2.2.3.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	36
2.2.3.2.	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	37
2.2.3.2.1.	El error del juez puede corregirlo el Tribunal o la Corte Constitucional.....	37
2.2.3.2.2.	Definición Legal	38
2.2.3.2.3.	Los Derechos Fundamentales en el Ecuador, la Problemática de su Delimitación Objetiva	38
2.2.3.2.4.	Aplicación de la Acción de Protección.....	39
2.2.3.2.5.	Quién la puede solicitar	40
2.2.3.2.6.	Qué derechos protege	40
2.2.3.2.7.	Quién conoce la Acción.....	41
2.2.3.2.8.	Trámite.....	41
2.2.3.2.9.	Cuál es su objetivo.....	43
2.2.3.2.10.	Medidas Cautelares.....	44
2.2.4.	Derecho Comparado	46
2.2.4.1.	Constitución de Alemania 1949.....	46
2.2.4.2.	Constitución de Brasil 2009.....	47
2.2.4.3.	Constitución de la República de Colombia 1991.....	47

2.2.4.4.	Constitución de México 1917.	48
2.2.4.5.	Constitución de Venezuela 1999.	48
CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		49
3.1.	Localización.....	49
3.2.	Tipo de Investigación.....	50
3.3.	Métodos de Investigación	51
3.4.	Fuentes de recopilación de información	52
3.5.	Diseño de la Investigación.....	52
3.5.1.	Población	52
3.6.	Instrumento de investigación.....	54
3.7.	Tratamientos de los datos	54
3.8.	Recursos humanos y materiales.....	55
3.9.	Presupuesto.....	56
CAPÍTULO IV		57
4.1.	Resultados.....	58
4.1.1.	Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados	58
4.1.1.1.	Encuestas Dirigidas a los Moradores de la Ciudad de Quevedo.....	58
4.1.2.	Encuesta Dirigida a los abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Quevedo.	68
4.1.3.	Entrevista realizada al Ab. Raúl Goyes Juez de lo Civil y Mercantil, en el Complejo Judicial de San Camilo, en la ciudad de Quevedo.....	72
4.2.	Discusión	73
4.3.	Propuesta de capacitación	74
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		75
5.1.	Conclusiones.....	76
5.2.	Recomendaciones	77
CAPÍTULO VI BIBLIOGRAFIA.....		78
CAPÍTULO VII ANEXOS		82

ÍNDICE DE TABLAS

ENCUESTAS DIRIGIDAS A LOS MORADORES DE LA CIUDAD DE QUEVEDO

Tablas	Pág.
1.- Abuso de la garantía constitucional de Acción de Protección	58
2.- La Acción de Protección cuando se ha violado un principio constitucional.....	59
3.- Garantiza sus derechos Constitucionales	60
4.- Culpables del abuso de este recurso, la ciudadanía o los operadores de justicia	61
5.- Principio de acción de protección para evadir sus responsabilidades	62
6.- Derechos de las personas	63
7.- Informar a la ciudadanía sobre cuando recurrir a la acción de protección.....	64
8.- Mejoraría el sistema de justicia capacitando a la ciudadanía.....	65
9.- Organismo que permanentemente capacite a la ciudadanía.....	66
10.- Hoy que conoce recurriría a la acción de Protección	67

Encuesta Dirigida a los abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Quevedo.

Tablas	Pág.
1.- Hoy que conoce recurriría a la acción de Protección	68
2.- Derechos Constitucionales y Derechos Humanos.....	69
3.- El Juez competente para tramitar la acción de protección	70
4.- Falta capacitar a los Operadores de Justicia.....	71

ÍNDICE DE FIGURAS

ENCUESTAS DIRIGIDAS A LOS MORADORES DE LA CIUDAD DE QUEVEDO

Figuras	Pág.
1.- Abuso de la garantía constitucional de Acción de Protección	58
2.- La Acción de Protección cuando se ha violado un principio constitucional.....	59
3.- Garantiza sus derechos Constitucionales	60
4.- Culpables del abuso de este recurso, la ciudadanía o los operadores de justicia.....	61
5.- Principio de acción de protección para evadir sus responsabilidades	62
6.- Derechos de las personas	63
7.- Informar a la ciudadanía sobre cuando recurrir a la acción de protección.....	64
8.- Mejoraría el sistema de justicia capacitando a la ciudadanía.....	65
9.- Organismo que permanentemente capacite a la ciudadanía.....	66
10.- Hoy que conoce recurriría a la acción de Protección	67

Encuesta Dirigida a los abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Quevedo.

Figuras	Pág.
1.- Hoy que conoce recurriría a la acción de Protección	68
2.- Derechos Constitucionales y Derechos Humanos.....	69
3.- El Juez competente para tramitar la acción de protección	70
4.- Falta capacitar a los Operadores de Justicia.....	71

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexos	Pág.
Anexo 1. Encuestando a una ciudadana en la calle.....	83
Anexo 2. Encuestando en una oficina.	83
Anexo 3. Encuesta realizada a la Abogada Diana Sabando.	83
Anexo 4. Entrevista realizada al Ab. Raul Goyes, Juez de lo Civil y Mercantil, en el Complejo Judicial San Camilo, en la ciudad de Quevedo.	84
Anexo 5. Entrevista que se realizó en una de las salas de audiencias de esta Judicatura. ..	84
Anexo 6. Entrevista realizada a los Moradores de la calle 7 de octubre de la ciudad de Quevedo.....	84
Anexo 7. Encuesta realizada a los Moradores de la calle 7 de octubre de la ciudad de Quevedo.....	85
Anexo 8. Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quevedo.	86

CÓDIGO DUBLÍN

Título:	ARGUMENTACIÓN DOCTRINAL Y JURÍDICA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS				
Autor:	José Martín Morales Zurita				
Palabras clave:	Acción de Protección	Justicia	Conocimiento	Derechos Humanos	
Fecha de publicación:	Noviembre 2015				
Editorial:					
Resumen: (hasta 300 palabras)	<p>El proyecto de investigación jurídica titulado “ARGUMENTACIÓN DOCTRINAL Y JURÍDICA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS” tiene como objetivo descubrir cuál es la causa que propicia la violación de los derechos de las personas y quienes son los responsables de prevenir y velar por la seguridad jurídica de éstos para presentar una propuesta que radica en elegir cuál es la institución que debe brindar capacitación en materia de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos, tanto a operadores de justicia, profesionales del derecho en libre ejercicio y a la ciudadanía en general, con el fin de no asfixiar al sistema jurídico nacional, mejorando los procesos de justicia en cuanto a violación de Derechos Humanos así como en los derechos de protección consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. Se ha reflejado en los gobiernos de paso, abusos, uso excesivo de la fuerza, el poder y la corrupción, limitaciones a la Libertad de Expresión y Prensa, por esto no se ha podido hablar de un Estado Constitucional y de Derechos Humanos. En cuanto a la Constitución de la República del Ecuador, reformada mediante consulta popular en el año 2008, es considerada como una de las más completas que ha tenido el Ecuador en toda su historia, ésta garantiza completamente los derechos de protección hacia las personas. Para que la justicia ecuatoriana se maneje con fluidez</p> <p>The legal research project entitled "Doctrinal ARGUMENT AND LEGAL ACTION FOR PROTECTION AND ITS IMPACT WITH THE RIGHTS OF PERSONS" aims to discover what causes that favors the violation of the rights of individuals and those who are responsible for prevent and ensure legal certainty for these to present a proposal that lies in choosing which institution should provide training in Constitutional Law, Constitutional Litigation and Human Rights, both judicial officers, lawyers in free practice and citizens, in order not to stifle the national legal system, improving justice processes regarding violation of human rights as well as rights protection enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador. It has been reflected in the governments of step, abuse, excessive use of force, power and corruption, restrictions on freedom of speech and press, so it has not been able to talk of a constitutional state and human rights. As for the Constitution of the Republic of Ecuador, amended by referendum in 2008, is considered one of the most complete that Ecuador has had in its history, this fully guarantees the rights of protection to people. For the Ecuadorian justice is handled smoothly.</p>				

INTRODUCCIÓN

A través del tiempo se han dado transformaciones importantes en materia de garantía de los derechos de las personas, el Ecuador ha sido partícipe de estas transformaciones, modificando su modelo de Estado Liberal a un modelo Constitucional de Derechos y Justicia Social, lo cual se refleja en la Constitución vigente, la misma que contiene en su normativa un carácter esencialmente garantista de los derechos y varias alternativas de acciones jurisdiccionales con miras a resguardarlos.

En vista de las constantes violaciones de los derechos constitucionales de las personas y la indiferencia o incapacidad por parte de los llamados a defenderlos, ha hecho posible que se incorporen en el sistema judicial mecanismos de protección de estos derechos, uno de ellos es la Acción de Protección, un mecanismo efectivo para la tutela de los derechos, con la que los jueces constitucionales puedan expedir sentencias capaces de frenar y/o reparar los daños ocasionados en las personas, a cada caso en concreto y poder para supervisar su cumplimiento.

Por ello, en el transcurso de este proyecto se demostrará que la Acción de Protección es un instrumento efectivo en la defensa de los derechos constitucionales. Por estas razones se debe exigir un mejor tratamiento al aplicar o tramitar esta figura legal, para lo cual, es indispensable que estén bien capacitados los Operadores de Justicia, los Abogados en libre ejercicio y bien orientada la ciudadanía en general, en materia de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos, para que tomen en cuenta los diferentes mecanismos de reparación existentes, tanto por parte de los órganos internacionales así como de la jurisprudencia en materia de reparación, para en torno a ello desarrollar un modelo progresista en cuanto a resarcimiento de daños, tanto a la víctima como a terceros afectados.

Toda persona tiene derecho a disfrutar en igualdad de condiciones, de todos los derechos y garantías reconocidos en la Constitución, cuando esos derechos son vulnerados o violados, por parte de una autoridad pública (Estado) o por parte de particulares a través de un acto ilegítimo violatorio, produciendo un daño grave, real y tangible, esos derechos son susceptibles de ser protegidos, ya que los ciudadanos afectados pueden requerir la adopción de medidas urgentes, a través de la Acción de Protección, que es un procedimiento de

carácter jurisdiccional extraordinario que tiene como fin lograr la protección de los derechos consagrados constitucionalmente y el restablecimiento de los mismos de una manera efectiva y eficaz, por lo que la causa del amparo debe ser real, ya que supone la existencia de un hecho, de un acto o de una omisión.

Cuando los estados son democráticos, amparan los derechos, garantías y libertades de las personas, legislando en favor de los derechos de sus habitantes, por ello, esta acción implica la protección judicial inminente, en contra de los atropellos, violaciones y ciertas restricciones que las autoridades, personas afines o cualquiera que atente contra el respeto y la dignidad humana sea detenido y obligado a reparar el daño ocasionado ya que, el derecho constitucional de las personas es el bien jurídico que protege el Estado.

Por su importancia, esta Acción se ha convertido en un instrumento jurídico confiado por el constituyente, a través de la Constitución, a todos los jueces de instancia, como Jueces Constitucionales cuya competencia se radicará conforme a la ley, por sorteo donde haya más de uno, permitiendo a la persona acudir sin formalismos de ninguna clase, presentando la pretensión en forma verbal o escrita, sin auspicio de un abogado y sin siquiera motivar su petición con las normas que le garanticen sus derechos, y con la certeza de que obtendrán oportuna resolución y reparación.

CAPÍTULO I
CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Problema de Investigación

1.1.1. Planteamiento del Problema

La aplicación incorrecta de la Acción de Protección se viene dando desde que tenía otro nombre en la Carta Magna del 98, donde se denominaba Amparo de Protección, que tenía fines casi similares, defender los derechos de las personas, pero en la Constitución de Montecristi se denominó a esta garantía constitucional como Acción de Protección, la misma que está enfocada a reparar los daños ocasionados por la violación a los derechos de las personas por parte de los administradores públicos.

Desde aquellos tiempos, políticos, empresarios, delincuentes y un sinnúmero de personas han recurrido a esta garantía constitucional para evadir responsabilidades legales, para hacer de las suyas, y lo más triste es que, dentro de los organismos encargados de hacer justicia, han dado paso y tramitado esta garantía constitucional sin fundamentación adecuada, o sea, aplicándola dónde y cuándo no se debía.

La pregunta es ¿Cuán grave es esto? Muy grave, pues debemos saber primeramente el ¿Por qué recurren a la acción de protección las personas? Porque es fácil, ágil y no cuesta mucho, o para ciertos abogados es mejor, pues pueden ganar dinero más rápido. Esta práctica le hace daño al país, pero más daño le hacemos al espíritu del derecho y a los derechos violentados de las personas, en el fondo le hace daño a la sociedad que deja de confiar en la justicia y denigra la moral social, generando una sociedad más conflictiva que desea solucionar sus problemas por su propia mano o recursos.

Cuando se investiga un problema que afecta la convivencia social y se propicia una solución adecuada, con un poco de esfuerzo y tiempo, se logra un convivir ideal, superando los obstáculos que día a día van apareciendo, unidas tanto las instituciones operadoras de justicia y la sociedad se logra conquistar laureles dignos de loar, y de esta manera los únicos beneficiarios son cada uno de los miembros de nuestra sociedad.

Si los entendidos en la materia actuaran respetando los principios de la moral y la ética, tendrían más conciencia de sus actos y tratarían de educar a la sociedad para crear una cultura

de respeto a la constitución y leyes, solo de esta manera se podría evitar que se use, se tramite y se aplique estas garantías constitucionales de manera incorrecta o cuando no sea necesario.

La aplicación incorrecta o innecesaria la Acción de Protección, en muchas ocasiones ha generado problemas en vez de producir soluciones, pero poco ha importado los resultados, pues, ¿quién ha dicho o ha hecho algo al respecto? ¡Nadie! Por tal razón, el mal uso de esta acción constitucional va en aumento, tanto es así que el mismo gobierno está preocupado por el abuso que se hace de éste y está pensando ponerle límites para que se lo maneje adecuadamente y se aplique solo en los casos para los que fue creado.

La actual Constitución de la República del Ecuador trata a esta figura jurídica en el artículo 88, se puede notar que no brinda suficientes elementos de juicio para su aplicación, ni el procedimiento o los pasos para aplicar esta Acción de Protección.

En cambio, en la Constitución del 98, además de estipular los motivos para aplicar esta garantía constitucional detallaba los pasos a seguir, explicaba el procedimiento que deben dar los operadores de justicia. En la nueva Carta Magna, no trataron o no dieron los lineamientos necesarios que puedan evitar el uso desmesurado de esta acción; y más bien la Ley de Control Constitucional es un cuerpo legal que brinda los procedimientos de aplicación de las normas constitucionales, por lo que es necesario analizar y estructurar un esquema que permita configurar a esta institución jurídica dentro del ámbito de la realidad ecuatoriana.

Es conocido por todos, que existen abogados " hábiles " que por sus intereses económicos y por la simplicidad y brevedad del trámite, transforman asuntos de índole legal en flagrantes violaciones constitucionales, con el objeto de no tramitar juicios largos y tediosos que les obligan a someterse a procedimientos legales debidamente constituidos en las diferentes leyes sustantivas cuanto adjetivas, por lo que al constituirse este recurso de amparo Constitucional en la llave que permite abrir las puertas para obtener resoluciones de una manera rápida y sin mayor complicación, esto ha ocasionado un uso indiscriminado de esta noble institución, lo que lleva a la necesidad de una norma secundaria detallada.

1.1.2. Formulación del Problema

¿De qué manera la falta de capacitación a los Operadores de Justicia, los Abogados en libre ejercicio y la ciudadanía en general en materias de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos, genera el abuso que se hace al aplicar la Acción de Protección?

1.1.3. Sistematización del Problema

¿El desconocimiento de las garantías constitucionales por parte de los Operadores de Justicia, los Abogados en libre ejercicio y la ciudadanía en general en materias de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos generan el abuso de la acción de protección?

¿Las violaciones de los derechos constitucionales de las personas se generan por el desconocimiento sobre esta materia?

¿Causa inconvenientes al Sistema Judicial ecuatoriano el abuso de esta garantía constitucional?

1.2 Objetivos

1.2.1. General

- Determinar el alcance y beneficio de la argumentación doctrinal y jurídica de la Acción de Protección, a fin de garantizar su correcta aplicación en la defensa de los derechos constitucionales de las personas.

1.2.2. Específicos

- Realizar un análisis jurídico doctrinario de la Acción de Protección.
- Analizar el Derecho Comparado sobre la Acción de Protección, a efecto de conocer y valorar su incidencia en la defensa de los derechos constitucionales de las personas.

- Proporcionar capacitación a los Operadores de Justicia, los Abogados en libre ejercicio y la ciudadanía en general sobre esta garantía constitucional la Acción de Protección.

1.3. Justificación

Es de vital importancia analizar los detalles sobre el trámite de la Acción de Protección. Dada la problemática social que se genera por la incorrecta e indebida aplicación de la Acción de Protección, es necesario realizar un análisis profundo sobre el Art 39 y más de la Ley Orgánica Constitucional, donde se establece el procedimiento que debe seguirse para la aplicación de esta garantía, además explica claramente los motivos o causas por las que se debe solicitar y dar trámite a la Acción de Protección.

La falta de conocimiento por parte de los Operadores de Justicia, los Abogados en libre ejercicio y la ciudadanía en general en materias de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos, es la causa para que las personas piensen que es la mejor opción para ventilar sus problemas de manera ágil y efectiva, recurriendo a la Acción de Protección. Las personas no entienden que esta institución jurídica se debe solicitarla y tramitarla solamente cuando se violen los derechos constitucionales y esto vaya a producir un grave daño, por tal motivo, al brindar capacitación sobre esta garantía constitucional, se evitaría su uso indebido, descongestionando a la vez al sistema jurídico nacional.

El sistema judicial es un organismo fundamental para el buen desarrollo colectivo, por lo que siempre se busca que éste se mantenga actualizado y sobre todas las cosas, sea funcional ante diversas circunstancias del convivir cotidiano.

Pero en estos casos, también vemos la actuación de ciertos abogados que, por desconocimiento o en ciertas ocasiones por ganar dinero fácilmente, alientan a sus clientes a recurrir a la Acción de Protección, para proponer una demanda con ésta alternativa jurídica constitucional. Pero lo más grave es que algunos jueces se atreven a dar paso y tramitar demandas infundadas e injustificadas que producen gasto judicial por carecer de suficientes méritos para proponerla, y que terminan con el archivo del caso por la falta de fundamentos,

esto no sucedería si al recibirla se analizaría los requisitos legales para proponerla, pero para ello, es necesario que todos estén bien capacitados.

Con este trabajo investigativo se pretende crear conciencia general para frenar la proposición injustificada de esta institución jurídica constitucional y así ahorrar tiempo, personal, espacio y documentos en casos infructuosos.

Al brindar información elemental a la sociedad, en materia de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, se evitaría grandes pérdidas para la nación, tramitando solo los casos que ameriten.

Fue factible la realización de este proyecto, por cuanto se accedió a material de apoyo y de consulta; se contó con el apoyo de los profesionales en la rama del Derecho y además se contó con los recursos económicos necesarios.

CAPÍTULO II
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Marco Conceptual

2.1.1. Acción de Protección

“La Acción de Protección se encuentra establecida en el artículo 88 de la Constitución del Ecuador de 2008, y tiene por objeto el amparo directo y eficaz de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.”¹

Es importante que se determine claramente cuándo se aplica esta garantía constitucional, ya que en la Constitución se determina que cuando se viole un derecho constitucional se aplica esta garantía de Acción de Protección, si ahora todos los derechos son constitucionales o están en la Constitución, ¿a cuáles y cuándo se aplica esta norma?

Mac Gregor nos dice: “La Acción de Protección, conocida anteriormente como Amparo Constitucional e identificada como recurso, juicio, proceso, acción o derecho de amparo, según el nomen iuris, que se le ha dado por la normatividad, jurisprudencia o doctrina de cada país, no necesariamente debió constar en norma constitucional o legal expresa para que tenga vigencia en su aplicación”.²

Por el contrario se ha hecho efectiva en varios sistemas, sin necesidad de que constituya norma constitucional expresa. Para un mejor desarrollo de este trabajo distinguiremos tres momentos sobre la vigencia misma del amparo como tutela efectiva de los derechos fundamentales: El primer momento, es el que nos remonta a la vigencia de dicho amparo desde las primeras constituciones y leyes para la protección de los derechos fundamentales, conocido como el antecedente histórico; El segundo momento, comprende la protección de los derechos fundamentales sin que exista norma escrita específica o norma reglamentaria para su vigencia efectiva, denominado antecedente jurisprudencial; y el Tercer momento aquel en que se constituye en norma internacional o supranacional vinculante para los países miembros de los organismos internacionales, denominado el amparo en el Derecho Internacional.

¹ [Http://Www.inredh.org/index.php?id=355%3Ala-accion-de-proteccion-como-garantia-de-los ddhh&option com content](http://www.inredh.org/index.php?id=355%3Ala-accion-de-proteccion-como-garantia-de-los-ddhh&option=com_content)

² FERRER, Mac Gregor Eduardo, El Derecho de Amparo en el Mundo, Breves notas sobre el Amparo Iberoamericano (desde el Derecho Procesal Constitucional comparado), Buenos Aires, Ed. Porrúa S.A, 2006, p 3

Referencia Histórica. La Acción de Protección como institución de garantía procesal constitucional, es una acción casi universal, independiente de la denominación de cada país, se ha convertido en el mayor mecanismo de protección jurisdiccional de los derechos y libertades fundamentales de las personas, expandiéndose de manera sistemática en la mayoría de los países.

“La Acción de Protección o Amparo, nace propiamente como consecuencia de la tendencia del poder de todo tipo (político, económico, religioso, etc.), por el abuso arbitrario o despotismo, es decir por el ejercicio del poder para fines distintos, implicando una limitación del poder que los ciudadanos han ido arrancando de manera dificultosa. Tiene su antecedente en el Derecho Romano, en instituciones de la edad Media y en la Carta Magna inglesa dictada el 15 de junio de 1215”.³

“Como consecuencia de la lucha entre el rey y la nobleza, que consigue arrancar ciertas concesiones del poder real. Luego en la Edad Moderna, se constituyen los primeros decretos civiles y políticos, con los que la burguesía limitaba los privilegios de la nobleza y reclamaba la igualdad ante la ley, cuya garantía se encomendaba a los jueces, donde se destaca la Petition of Rights (Petición de Derechos) de 7 de junio de 1628”.⁴

Como todas las cosas, las garantías constitucionales de protección de los derechos de las personas, fueron progresando poco a poco, desde tiempos inmemoriales por el abuso de los poderosos, los marginados y atropellados se fueron uniendo y reclamando algo que les parecía que merecían por ser iguales y por su accionar dentro de los grupos sociales, por lo que se formaron pactos, acuerdos y declaraciones como muestra este historial.

³ CARTA Magna, inglesa de 15 de junio de 1215 (Valencia Vega, Alipio, Desarrollo del Constitucionalismo, La Paz, Bolivia, Juventud, 2º1998, página. 81)

⁴ PETITION of Rights, (Petición de Derechos) de 7 de junio de 1628. www.petición de derechos.

2.1.2. Justicia.

“Es aquella cualidad humana por la que la persona se determina a elegir actuar siempre con base en la verdad y en la auténtica justicia (dando a cada quien lo que le corresponde, incluida ella misma.”⁵

La justicia no solo hace referencia al conjunto de normas impuestas a una sociedad, sino que implica también la equidad entre sus miembros. Como se mencionaba anteriormente, la justicia y “lo justo” varía de persona a persona, lo que permite que, en la vida cotidiana, existan diferencias entre aquello que un padre y un hijo consideren justo en torno a determinada situación. Lo mismo sucede con los sistemas judiciales presentes en cada Estado

“La justicia (del latín *iustitia*) es la concepción que cada época y civilización tiene acerca del sentido de sus normas jurídicas. Es un valor determinado como bien común por la sociedad. Nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes. Es el conjunto de pautas y criterios que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.”⁶

2.1.3. Conocimiento

“El término conocimiento indica un conjunto de datos o noticias que se tiene de una materia o ciencia. Así mismo, conocimiento hace referencia a una persona con la que se tiene relación o trato pero sin llegar a tener una amistad como yo tengo conocimiento de lo que hace ese señor”.⁷

El conocimiento se origina a través de la percepción sensorial, luego al entendimiento y finaliza en la razón. La metodología de generar conocimiento tiene dos etapas: la investigación básica, etapa donde se observa la teoría y, la investigación aplicada, etapa donde se aplica la información.

⁵ [HTTP://www.ecured.cu/index.php/Valor_Justicia](http://www.ecured.cu/index.php/Valor_Justicia)

⁶ **DICCIONARIO** de la lengua española (22.ª edición), Real Academia Española, 2001

⁷ [HTTP://www.significados.com/conocimiento/](http://www.significados.com/conocimiento/)

“El conocimiento sensible (experiencia como conocimiento de percepciones almacenadas en la memoria) como la motivación (los afectos o sentimientos considerados como pasiones) se consideraban fruto de la acción material del entorno sobre el alma, (el alma recibe pasivamente estos datos de información), mientras que la conceptualización y la acción libre es fruto de la acción inmaterial propia del "alma racional humana"; esto es posible porque el alma es espiritual e independiente de lo material”.⁸

Esta concepción está en la actualidad completamente fuera del campo de la ciencia

2.1.4. Derechos Humanos

La expresión “derechos humanos” se intenta pormenorizar en el conjunto de atribuciones jurídicas que se derivan de tales derechos, las divergencias son muy notables y hasta contradictorias”.⁹

“El problema conceptual en el campo de los derechos humanos va más allá de los desacuerdos sobre su definición. La misma expresión derechos humanos, también cuenta con partidarios y detractores, por lo cual “distintos autores se empeñan en encontrar un término que sustituya a derechos humanos”.¹⁰

Los entendidos en la materia no consiguen dar una definición absoluta a los Derechos Humanos, sin embargo, contamos con suficiente material que define lo suficiente como para poder reconocer los derechos de las personas como para poder garantizar y protegerlos.

⁸ DIMENSIÓN religiosa por el hecho de ser considerada inmortal. (Cfr. Platón: Fedón)

⁹ PÉREZ Luño. A. E. Derechos Humanos. Estado de Derecho y Constitución. Tecnos. Madrid. 2003. p. 21.

¹⁰ BARRANCO Aviés. M. C. El discurso de los Derechos. Del problema terminológico al debate conceptual. Dykinson. Madrid. 2006. p.

2.2. Marco Referencial

Acción de Protección, garantía mal utilizada por accionantes

Por ser mal utilizado este recurso constitucional, es satanizado por unos y alabado por otros, cuántas personas inescrupulosas, otras por recorrer un camino más corto en el ámbito Judicial han hecho mal uso de este recurso y a cuántas personas que necesariamente necesitaban de este recurso se les fue negada por jueces que por algún motivo no les aceptaron a trámite, en una nota extraída de la web, de Jorge Boza, desde Guayaquil, quien nos muestra casos concretos al respecto.

“Las cuatro acciones de protección en contra del alza de las tarifas eléctricas llamaron la atención de la ciudadanía en las últimas semanas. Tres de estos recursos fueron interpuestos por asambleístas opositores al Gobierno, por considerar que la medida es discriminatoria.

Otro caso de Acción de Protección se dio en el Juzgado Décimo de lo Civil del Guayas, donde un grupo de personas planteó este recurso en contra del Municipio de Guayaquil porque el organismo no permitió que se exhibieran imágenes con contenido sexual explícito en el museo del Cabildo. El Juez Civil manifestó que esos procesos se resuelven en un máximo de dos semanas.”¹¹

Esta garantía constitucional es mal utilizado y lo peor es que, sabemos, saben los altos dirigentes de la Función Judicial y poco se ha hecho al respecto, se aplica en casos indebidos y a aquellos que realmente lo necesitan se les niega, a veces por ser los solicitantes personas no relevantes en la sociedad, o personas con poder económico, lo cierto es que se tiene que dar a conocer las realidades sobre este tema para que se lo solicite y aplique debidamente.

Por otro lado, el contar con un garantía “acción que ampare a las personas contra actos violatorios a los derechos humanos y que se encuentre consagrado en la Constitución, le otorga a dicho recurso una jerarquía del más alto nivel y le compromete al Estado a cumplir los estándares internacionales señalados por órganos como la Comisión Interamericana de

¹¹ [HTTP://www.ppelverdadero.com.ec/pp-al-dia/item/accion-de-proteccion-garantia-mal-utilizada-por-accionantes.html](http://www.ppelverdadero.com.ec/pp-al-dia/item/accion-de-proteccion-garantia-mal-utilizada-por-accionantes.html)

Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).”¹²

Realmente los ecuatorianos contamos con una Constitución novísima y llena de sorpresas comparada con las anteriores, por ello todo analista jurídico resalta la calidad garantista de derechos humanos que posee esta Carta Magna.

2.2.1. Doctrina

2.2.1.1. La Acción de Protección

Nótese que en esta definición se mantiene la palabra amparo, por lo que estamos frente a la misma acción que establecía la Constitución de 1998; Al igual que Chile, que adoptó la denominación de “recurso de protección”, pero no menos de dieciséis países Latinoamericanos, utilizan la misma connotación de “amparo” para referirse al “recurso”, “acción”, “garantía” o “proceso” de protección jurisdiccional directa de la mayoría de los derechos y libertades fundamentales. A diferencia de otros dos países que le otorgan otra denominación, aunque con finalidad semejante: Brasil, (mandamiento o mandato de seguridad), y Colombia, “acción de tutela”. En todo caso las expresiones “amparo, tutela o seguridad”¹³

La Acción de Protección Constitucional, se la puede considerar una garantía del derecho interno y reconocido por el derecho internacional, definido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, con la proclamación ya señalada.

“que toda persona tiene derecho a una garantía efectivo ante los tribunales nacionales competentes que le ampara contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la Ley”¹⁴.

¹² [HTTP://www.inredh.org/index.php?id=355%3Ala-accion-de-proteccion-como-garantia-de-los-ddhh&option=com_content](http://www.inredh.org/index.php?id=355%3Ala-accion-de-proteccion-como-garantia-de-los-ddhh&option=com_content)

¹³ **FERRER** Mac Gregor Eduardo, El Derecho de Amparo en el Mundo. Breves notas sobre el amparo iberoamericano (desde el Derecho Procesal Constitucional comparado), Ed. Porrúa S.A, 2006, p 21

¹⁴ **DECLARACIÓN** Universal de los Derechos Humanos, Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Para Manuel Osorio, al referirse al amparo constitucional señala que “es una institución que tiene su ámbito dentro de las normas del Derecho Público o Constitucional y que va encaminada a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad pública no judicial, que actúe fuera de sus atribuciones legales o excediéndose en ellas, generalmente vulnerando las garantías establecidas en la Constitución o los derechos que ella protege”.¹⁵

“La Corte Suprema de Justicia ecuatoriana, en su momento señaló que el Amparo no era un acción de protección común por inconstitucionalidad, sino una medida protectora de carácter especial, cuya admisibilidad está limitada en primer lugar a los casos en que el acto de autoridad es violatorio de alguno de los derechos reconocidos por la Constitución a las personas.

La misma consideraba al Amparo como recurso, hasta 1998; pero para el Dr. José García Falconí, el Amparo “es una acción especial, de derecho público, verdadera garantía, superior a las leyes de mero procedimiento”¹⁶.

Aun cuando el Amparo es una institución jurídica de aparición reciente en la vida ecuatoriana.

Guillermo Cabanellas sostiene que: “Acción equivale a ejercicio de una potencia o facultad. Efecto o resultado de hacer. En cambio al hablar de Protección manifiesta que es: amparo, defensa, favorecimiento”¹⁷

Couture, se refiera a la acción como: “el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”¹⁸.

Tanto el individuo ve en la acción una tutela de su propia personalidad, la comunidad ve en ella el cumplimiento de uno de sus más altos fines, o sea la realización efectiva.

¹⁵ MANUEL Osorio, tomado de la obra de García, Falconí José, El Juicio Especial por la Acción de Amparo Constitucional, 3ra Ed. Quito, Ed Rodín. 1999, Pág. 112

¹⁶ GARCÍA, F J, El Juicio Especial por la Acción de Amparo Constitucional, (...) 3ra Ed. Quito, Edito Rodín, 1999, Pág. 114.

¹⁷ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, 10ma. Edición. Edit. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Pág. 36

¹⁸ COUTURE Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 4ta. Edición. Edit. B de F. Montevideo. 2002. Págs. 47 y 48

Para Gozaíni “la acción es un derecho subjetivo inspirado en el deber del Estado de otorgar tutela jurídica, y para que esta se cumpla, la acción no solo afianza el primer espacio abierto, es decir, la entrada al proceso, sino toda la instancia, lo cual significa llegar a la sentencia sobre el fondo del problema planteado.”¹⁹

En esto radica la importancia de esta Garantía Constitucional, que el empezar su trámite no debe quedar allí, sino debe llegar a su final, es decir, debe restituir o reparar el daño causado, caso contrario no tiene ningún valor.

De las garantías de justicia, de paz, de seguridad, de orden, de libertad, consignada en la Constitución.

La Acción de Protección está prevista en nuestra Constitución como un medio para garantizar el respeto a los derechos de las personas, consagrados a través de su propio texto y además previstos en instrumentos de carácter internacional. Con ella se busca precautelar que la Administración Pública, al ejercer sus funciones en la emisión de actos que causan efectos directos en los particulares, respete los derechos de estos últimos, apliquen correctamente la Constitución, la ley y los reglamentos, es decir, que se apliquen en debida forma las normas sobre competencia y procedimientos, de manera que al ponerlas en práctica, no resulten conculcados los derechos de los particulares.

En España, asimismo se considera que este recurso, se encuentra con los cuatro procesos forales aragoneses de manifestación de las personas, aprehensión, inventario y juris firma; en Inglaterra con el Habeas Corpus que se integrara luego en Estados Unidos de Norteamérica”²⁰

Entiéndase que la acción de vulnerar etimológicamente quiere decir: “transgredir, violar una ley; dañar, perjudicar: latín vulnerare, herir, dañar; ofender, de vulner-, tema de vulnus, herida, golpe, llaga, corte. Del indoeuropeo wel-nes, herida, de wel herir”.²¹

¹⁹ OSWALDO Alfredo Gozaíni, “Derecho procesal constitucional. Amparo”, Rubinzal Kulzoni, Santa Fé, 2002, pág..107

²⁰ CUEVA Carrión. Luis, “EL AMPARO, teoría, Practica y jurisprudencia” 1998. Artes Gráficas, Señal, Impreseñal. Cia Ltda. “Quito-Ecuador. Pág. 53

²¹ GUIDO Gómez de Silva. Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española. Segunda reimpresión, 2001. ISBN 968-16-5543-5. Impresora y Encuadernadora Progreso S.A. de C.V. México. Pág. 727

Esto equivalía a que debía perpetrarse o violarse con el acto u omisión, y que ésta causara daño inminente para solicitar la tutela judicial, no así en la nueva Acción de Protección.

“Todo ordenamiento constitucional está orientado a la garantía efectiva de los derechos e intereses de los individuos”²²

La Constitución del 2008, ha definido a la Acción de Protección como el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales;

2.2.1.2. La Acción de Protección desde la Jurisprudencia Constitucional

El objeto de la Acción de Protección se encuentra definido en el artículo 88 de la Constitución de la República, el cual establece que la Acción de Protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución frente a vulneraciones de derechos constitucionales ocasionadas por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y, cuando proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Este elemento constituye una parte sustancial y básica de la Acción de Protección, pues solo se puede tutelar un derecho si ante su vulneración se puede conseguir una reparación integral de los daños causados. Una Acción de Protección que no cumpla esta finalidad estará siendo desnaturalizada y no podrá cumplir su cometido. Solo la reparación integral garantiza que la Acción de Protección cumpla de lleno su objeto y garantice la eficacia y supremacía de los derechos constitucionales. Por eso Ramiro Ávila Santamaría define a la Acción de Protección como “una acción de conocimiento que tiene por objetivo reparar integralmente la violación de derechos provenientes de autoridad pública o particulares”.²³

²² ANTONIO Manuel Peña, La Garantía en el Estado Constitucional de Derecho, Madrid, Trota, 1997, dedica el capítulo VIII (pp. 223-263)

²³ KARLA Andrade Quevedo. Manual de Justicia Constitucional ecuatoriana. Cuadernos de trabajo N° 4. Corte Constitucional del Ecuador. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC) ISBN: 978-9942-07-462-1. Año. 2013. Págs. 113 – 116.

Por un lado, reafirma el hecho de que esta garantía constituye el instrumento básico e inmediato que consagra el ordenamiento jurídico para tutelar los derechos constitucionales de las personas o colectivos. Con lo cual no cabe duda de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución, a través de esta garantía, las personas cuentan con una acción jurisdiccional eficaz y adecuada que permite hacer plenamente justiciables los derechos constitucionales y que asegura que toda persona puede exigir su respeto de modo directo e inmediato. Por otro lado, reafirma que la Acción de Protección constituye una acción reparatoria.

2.2.1.3. Naturaleza de los derechos protegidos

Según lo afirmado por la Corte Constitucional, “el ordenamiento jurídico ecuatoriano cuenta con distintas acciones para cada tipo de conflicto y estas deben ser usadas de acuerdo al derecho que se pretenda tutelar. No se puede desnaturalizar las garantías jurisdiccionales ni pretender una superposición de la justicia constitucional. El respeto por la Constitución y el debido proceso requiere que los derechos sean ejercidos de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la ley. En consecuencia, la responsabilidad recae tanto en el juez como en las partes procesales, pues de ambos depende que la acción de protección cumpla con su objeto y que no sea desnaturalizada”.²⁴

La Acción de Protección es una garantía que opera como mecanismo de protección de derechos contenidos en la Constitución. Así, es innegable que dicha acción procede únicamente cuando existe una vulneración de derechos constitucionales o, de conformidad con lo establecido, cuando se pretenda el amparo directo de un derecho reconocido en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, siempre que no estén amparados por otras acciones constitucionales. Pese a que ante esta definición está aparentemente claro la procedencia de esta acción, en la práctica se observa que la delimitación de cuándo procede la presentación de una Acción de Protección no está tan clara, y ocasiona un sinnúmero de problemas y de mal uso de la garantía por parte de los usuarios y de los operadores de justicia.

²⁴ **KARLA** Andrade Quevedo. Manual de Justicia Constitucional ecuatoriana. Cuadernos de trabajo N° 4. Corte Constitucional del Ecuador. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC) ISBN: 978-9942-07-462-1. Año. 2013. Págs. 116 - 125.

2.2.1.4. La acción de protección como mecanismo de superposición

No quedan dudas de que la Acción de Protección no puede ser utilizada con el fin de evitar la justicia ordinaria; esta acción tiene su objeto y solamente procede cuando la vulneración de derechos cumple con los requisitos determinados en la Constitución y la Ley. Como bien ha dicho la Corte Constitucional “existen dos niveles, el de legalidad y el de constitucionalidad, y no se trata de una jerarquización, simplemente cada uno tiene su ámbito y no pueden superponerse ni reemplazarse”²⁵

Esto es fundamental que tanto la ciudadanía como los operadores de justicia comprendan y no olviden que la Acción de Protección tiene su campo de acción y no se la debe, por nada, reemplazar a la justicia ordinaria.

2.2.1.5. Mal uso de la Acción de Protección

En los últimos años, los comentarios y quejas respecto al mal uso de la Acción de Protección se han intensificado, tanto que, en la actualidad, las propuestas van hacia la restricción de esta garantía por medio de una reforma constitucional.

Al respecto manifiesta Andrade. “eso no exime que usuarias, usuarios, abogadas, abogados, juezas y jueces deben respetar la Constitución, la Ley, así como observar los precedentes constitucionales que son obligatorios y que nos permiten saber cómo debemos ejercer las garantías jurisdiccionales; de tal forma que la Acción de Protección sea ejercida de conformidad con su objeto.”²⁶

Una vez analizada la jurisprudencia constitucional que ha hecho referencia a las acciones de protección, podemos realizar algunas reflexiones finales:

- La Acción de Protección tiene un objeto bien definido que debe ser respetado por todos quienes de una u otra forma intervinimos en una Acción de Protección. Así, únicamente los derechos constitucionales encuentran tutela en esta garantía jurisdiccional y los demás son

²⁵ KARLA Andrade Quevedo. Manual de Justicia Constitucional ecuatoriana. Cuadernos de trabajo N° 4. Corte Constitucional del Ecuador. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC) ISBN: 978-9942-07-462-1. Año. 2013. Págs. 130 – 132.

²⁶ KARLA Andrade Quevedo. Manual de Justicia Constitucional ecuatoriana. Cuadernos de trabajo N° 4. Corte Constitucional del Ecuador. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional

patrimonio exclusivo de la justicia ordinaria. Por consiguiente, todos los derechos cuentan con vías idóneas y adecuadas propias para su protección y deben ser siempre utilizadas.

- La justicia constitucional no se encuentra facultada para resolver problemas legales que no acarreen vulneración de derechos constitucionales.
- Es responsabilidad de los jueces de instancia verificar que la controversia puesta a su conocimiento se trate de una vulneración a un derecho constitucional. De no ser así, están en la obligación de negar la acción y dejar claro, de forma motivada, que existen vías en la justicia ordinaria adecuadas para la resolución de tal controversia. Por consiguiente, son ellos quienes llevan la carga argumentativa y quienes, caso a caso, determinan dónde se encuentra el límite entre la legalidad y la constitucionalidad del derecho vulnerado.
- La Acción de Protección no puede ser vista como la vía para reemplazar otras vías judiciales, pues la justicia constitucional no ha sido creada para superponerse a la justicia ordinaria.

Aquello vulnera los principios de especialización de la justicia y desarticula la estructura jurisdiccional dispuesta en la Constitución de la República.

2.2.1.6. Naturaleza Jurídica

Parece obvio que la argumentación es un ingrediente importante de la experiencia jurídica, prácticamente en todas sus facetas: tanto si se considera la aplicación como la interpretación o la producción del derecho; y tanto si uno se sitúa en la perspectiva del juez o del abogado, el teórico del derecho, el legislador. Lo que quizá sea menos obvio es aclarar en qué consiste o en qué se traduce exactamente esa importancia y, sobre todo, mostrar de qué manera la perspectiva argumentativa permite entender a fondo muchos aspectos del derecho y de la teoría jurídica y provee, en fin, de instrumentos sumamente útiles para operar con sentido en el derecho; particularmente, en los sistemas jurídicos de los Estados constitucionales.

“Por lo demás, algunos tribunales, al decidir en caso concreto, crean jurisprudencia, lo que significa que la regla en que basan su decisión y que viene expresada en la ratio decidiendo

del fallo tiene un carácter general y abstracto y vale, en consecuencia, para los casos futuros”.²⁷

Es necesario argumentar, en materia jurídica, porque una importante cantidad de disposiciones normativas contenidas en los textos legales tienen una textura abierta (producto de la ambigüedad, vaguedad, lagunas, contradicciones del lenguaje jurídico o por las diversas lecturas ideológicas permitidas por los propios textos) que pueden producir diferencias legítimas.

2.2.1.7. Modelo de capacitación

La capacitación es fundamental en los grupos sociales, laborales, etc. El fin mismo es preparar a las personas para enfrentar con conocimiento de causa sus deberes y para que estos sean cumplidos a cabalidad y satisfacción, solo así se logrará la consecución de los objetivos planteados según sea el caso.

Aguilar manifiesta que. “Buscar la productividad mediante el trabajo del hombre es lograr mejoras en el equipo, en la operación y rendimiento de las máquinas, en los procesos y métodos de trabajo, en la optimización de la capacidad de las plantas, en el aprovechamiento de las materias primas y en general en todos los recursos que el hombre maneja y controla. Lograr el compromiso profundo de que el personal haga las cosas bien desde el principio, es una de las metas fundamentales de las estrategias educativas en la organización. La capacitación en su concepto más amplio tiene una influencia decisiva en el ambiente, integración y actitud de los individuos y de los grupos en el trabajo. La empresa tiene el compromiso socio-laboral de dar valor agregado a los recursos que maneja, esto es, al capital, a la materia prima, a la tecnología y a los hombres que la integran”²⁸.

Para que exista un desenvolvimiento adecuado en las estructuras sociales, familiares, empresariales, judiciales, etc. Lo primordial es capacitarnos bien, porque solo personas bien capacitadas sabrán desenvolverse eficientemente en sus respectivos campos, aportando positivamente a la consecución de los objetivos planteados.

²⁷ JUAN Montaña Pinto, Angélica Porras Velasco, Apuntes de Derecho Procesal Constitucional Quito- Ecuador.2012.

²⁸ AGUILAR Alfonso Siliceo. Capacitación y desarrollo de personal nombre del capítulo: capacitación sistemática. editorial: limusa. edición: cuarta. issn/isbn: 9789681863869. fecha de publicación: 2006. Págs.: 165 – 166.

2.2.1.8. Principales beneficios de la capacitación

- Asegura la permanencia de los cambios.
- Facilita la asimilación e internalización de los valores.
- Incrementa la productividad personal y grupal.
- Reduce el tiempo de aprendizaje.
- Mejora la calidad del desempeño.
- Reduce el ausentismo.
- Disminuye accidentes de trabajo.
- Reduce la rotación de personal.
- Disminuye los índices de desperdicios.

2.2.1.9. Quién necesita capacitación

Cada organización debe formular su propia política y definir su filosofía, compromisos y tareas-actividades que deben generarse en la alta dirección.

Posteriormente se habrán de analizar las necesidades técnicas, humanas y administrativas de capacitación a la luz de los planes operativos y estratégicos, y asignar prioridad a aquellos que requieren mayor atención.

“El proceso de adiestramiento, capacitación y desarrollo deberá satisfacer las siguientes etapas:

- a) Detección de necesidades.
- b) Definición de objetivos.
- c) Elaboración y coordinación de programas.
- d) Ejecución de programas.
- e) Evaluaciones”²⁹

²⁹ AGUILAR Alfonso Siliceo. Capacitación y desarrollo de personal capacitación sistemática. editorial: limusa. edición: cuarta. issn/isbn: 9789681863869. fecha de publicación: 2006. págs.: 165 – 166.

Está claro que si no se satisfacen estas etapas, habrá tropiezos, incluso se puede llegar al fracaso y no poder conseguir los objetivos propuestos, por lo que es vital la capacitación en todos los ámbitos de la vida.

2.2.1.10. Derecho Constitucional

El autor Gustavo Alberto Musumeci, nos recuerda en su trabajo “El control dual o paralelo de constitucionalidad como garantía de la jurisdicción constitucional en un Estado Constitucional de Derecho, que el estado constitucional de derecho asienta su paradigma en la subordinación de la legalidad a Constituciones rígidas con un rango jerárquico superior a las leyes como normas de reconocimiento de su validez”.³⁰

Esto significa que: a validez de las normas no depende exclusivamente de la forma de producción sino además de la compatibilidad de sus contenidos con los principios constitucionales.

Luigi Ferrajoli sostiene que: “El poder emanado de la ley era soberano por cuanto representaba la voluntad general, en el Estado constitucional de derecho queda sometido a la constitución y la decisión democrática que, por principio, es aquélla adoptada conforme a un conjunto de reglas y no sólo a la acordada mayoritariamente”³¹

Quiere decir que, cuando un estado, como el ecuatoriano, al convertirse en Constitucional de Derecho, las leyes pasan a ser dependientes de la carta magna (constitución) ya que, ésta se convierte en el conjunto de reglas mayores que rigen las riendas de ese estado en general.

En el paradigma del Estado Liberal, la ley, fuera cual fuera su contenido, era considerada fuente suprema e ilimitada del derecho. En el paradigma garantista no solamente se programan las formas de producción del derecho mediante normas procedimentales sobre la formación de las leyes, sino que además, se diseña sus contenidos sustanciales y se los vincula normativamente con los principios de justicia derivados de los derechos

³⁰ GUSTAVO ZAGREBELSKY, *El derecho dúctil*, p. 24, Trotta, España 1999. Dicho autor ha definido al Estado legislativo de derecho como: aquél que surge a partir de la afirmación del principio de legalidad como criterio exclusivo de identificación de validez del derecho. La primacía de la ley conducía a la derrota de las tradiciones jurídicas del Absolutismo y del Ancien Régimen. El estado de derecho y el principio de legalidad importaban la reducción del derecho a la ley y la exclusión o sumisión de la ley de todas las demás fuentes del derecho.

³¹ LUIGI FERRAJOLI, *Los Fundamentos De Los Derechos Fundamentales*, p. 65, Trotta, España, 2001.

fundamentales inscriptos en las Constituciones definidas como un sistema de reglas formales y sustanciales, y que, en su naturaleza de pacto fundante, están dirigidos a asegurar la paz y la convivencia civil.

Un tercer factor que destaca Atienza es lo que él llama “el paso del Estado legislativo al Estado constitucional; es decir, un estado en el que la Constitución contiene un principio dinámico del sistema político jurídico, esto es, la distribución formal del poder entre los diversos órganos estatales; ciertos derechos fundamentales que limitan o condicionan la producción, la interpretación y la aplicación del derecho; mecanismos de control de la constitucionalidad de las leyes, lo que trae como consecuencia que el poder estatal ve limitado su poder en tanto tiene que justificar en forma clara sus decisiones. El estado democrático y las prácticas democráticas exigen también que el juez no tome sus decisiones exclusivamente mirando hacia el interior de la institución jurídica, sino que debe hacerlo de cara a la comunidad ante la cual en definitiva debe responder. Todo ello supone en un estado constitucional el sometimiento completo del poder al derecho, a la razón”³²

Atienza destaca mucho, y a mi modo de ver muy bien, que en definitiva la regla más universal de control que rige la vida racional de los hombres es la regla de la razón. A cada momento en las disputas coloquiales y técnicas se suele aceptar un argumento diciéndole al interlocutor “sí, tú tienes razón” o por el contrario “tú no tienes razón”. La presencia o la ausencia de razón validan o desmoronan un argumento y por tanto una pretensión de justicia o de verdad.

Por último, Atienza insiste en que la democracia presupone, siguiendo las ideas de Nino, ciudadanos capaces de argumentar racional y competentemente en relación con las acciones y las decisiones de la vida en común.

En mi opinión se trata de un libro bien informado, redactado con esa claridad que exigía Ortega a los filósofos (la claridad es la cortesía del filósofo, decía el pensador madrileño), lleno de sugerencias y de ideas innovadoras que conviene conocer a todo aquel que se interese por la teoría y la filosofía jurídica contemporáneas y, sin duda, encontrará en este libro una puesta al día que enriquecerá su visión y su concepción del mundo jurídico tal como es debatido y comprendido en el mundo contemporáneo.

³² MANUEL Atienza. El Derecho como Argumentación. Editorial: ARIEL. ISBN: 9788434432543. AÑO: 2006. Págs.: 165 – 166.

Así mismo Luis Prieto sostiene que. “Más ponderación que subsunción: En un estado de derecho, todos los derechos fundamentales poseen a priori y en abstracto la misma jerarquía, caso contrario no habría que ponderar ya que se impondría el derecho de mayor importancia. Ponderar es buscar la mejor decisión cuando en la argumentación concurren razones justificadoras conflictivas del mismo valor”³³

Es correcto que se estime a las leyes en general, con un mismo valor, ya que, uno de los principios del derecho es que se aplique lo más saludable o favorable en cada caso. De lo contrario se aplicaría lo que determine la norma superior y, en estos casos, se estaría faltando al espíritu del derecho, de impartir verdadera justicia con equidad ética.

2.2.1.11. Procedimiento Constitucional

Bustamante nos aclara al referirse sobre el procedimiento constitucional (...) “Finalmente, los Juristas en libre ejercicio profesional se basarán en los lineamientos del Neo constitucionalismo en el Ecuador, es decir, no pueden abusar del Derecho Constitucional, ni del Derecho Procesal Constitucional, en razón de que incurren en el uso ilegítimo del derecho, como lo explicamos a continuación:

La abogada o abogado en el ejercicio de su profesión no debe abusar del derecho. En razón de que la aplicación de la Constitución es directa e inmediata, el abogado no debe caer en la tentación de abusar del Derecho Constitucional ni del Derecho Procesal Constitucional cuando patrocina los procesos Constitucionales, de conformidad con la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional:

Art. 23. Abuso del Derecho. La Jueza o Juez podrá disponer de sus facultades correctivas y coercitivas, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, a quién, abusando del Derecho, interponga varias acciones en forma simultánea o sucesiva por el mismo acto u omisión, por violación del mismo derecho y en contra de las mismas personas. En los casos en que los peticionarios o las abogadas o abogados presenten solicitudes o peticiones de medidas cautelares de mala fe, desnaturalicen los objetivos de las acciones o medidas o con ánimo de causar daño, responderán civil o penalmente, sin perjuicio de las facultades correctivas otorgadas a las juezas o jueces por el Código Orgánico de la Función

³³ LUIS Prieto Sanchís, Justicia Constitucional y derechos fundamentales, p. 189, Trotta España 2003.

Judicial o de las sanciones que puedan imponer las direcciones regionales respectivas del Concejo de la Judicatura.

Así mismo, el Código Orgánico de la Función Judicial establece sanciones a las abogadas o abogados:

Art. 118. Sanción a la abogada o abogado. Si la resolución expedida por el pleno o el Director Provincial, ratificare la inocencia del servidor y se calificare la queja o denuncia como maliciosa o temeraria, se impondrá a la abogada o abogado patrocinador una multa de uno a tres salarios unificados del trabajador en general.

2. Los Juristas deberán permanentemente actualizarse por medio de los fallos Constitucionales. Los abogados debemos entender que la ley no es la columna vertebral del derecho, sino la Constitución y que su aplicación es directa e inmediata en los casos concretos mediante sus sentencias.

3. El Jurista debe estar preparado y consciente del Derecho Procesal Constitucional como una Disciplina fundamental del Derecho. El Derecho Procesal Constitucional estudia las instituciones Procesales Penales, Civiles y Administrativas, la Tutela Judicial Efectiva, el Derecho de Defensa, el Debido Proceso, el Principio de Legalidad y Proporcionalidad, etc. Desde un ámbito de Derecho Constitucional.

4. El Jurista debe estar preparado y capacitado sobre Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos provenientes de las Convenciones Internacionales. En materia de Derechos humanos, los Instrumentos o Convenciones Internacionales son vinculantes para el Ecuador como norma “Supra-nacional”, respecto de los fallos expedidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo: los casos de Consuelo Benavides y los Hermanos Restrepo”.³⁴

El procedimiento constitucional es, en la actualidad, sumamente importante pues, teniendo en cuenta que la columna vertebral del derecho no es la ley, sino la Constitución, esta es la norma suprema que rige los procedimientos a seguirse en los trámites judiciales. Es desastroso que un jurista o versado en derecho no esté capacitado y actualizado en esta

³⁴ **BUSTAMANTE** Fuentes Colón Silvino. Nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Teoría y Práctica. Editorial: Editorial Jurídica del Ecuador. ISBN: 978-9978-17-358-9. AÑO: Primera Edición 2012.

materia, pues cometerá crasos errores en su proceder por desconocer el procedimiento constitucional, fundamental en la actualidad que el Ecuador es un País Constitucional de Derecho y Justicia Social.

2.2.1.12. Abuso del Amparo y la Acción de Protección

Políticos, activistas sociales, empresarios, acusados de delitos, condenados y miles de personas han usado estas garantías constitucionales el Amparo (desde 1998) y la Acción de Protección (desde 2008).

Estas garantías cobraron mala reputación. Lo usó Abdalá Bucaram y hace poco una empresa de salas de juego.

Son acciones para proteger a ciudadanos contra abusos o violaciones a derechos constitucionales o instrumentos internacionales de funcionarios públicos o una autoridad. La garantía no propicia el abuso, sino la concesión de estos por parte de los jueces. Es una práctica judicial.

2.2.1.13. El límite lo marca el juez

Con la aprobación del amparo, y ahora con la Acción de Protección, la expectativa gira en torno a que la jurisprudencia vaya marcando las condiciones de aplicación de esos recursos, para impedir los abusos. La nueva ley que regula los recursos constitucionales establece condiciones más claras. Sin embargo, es imprescindible que los jueces sean los que limiten el abuso del derecho, es decir, cuando una persona quiere usar una prerrogativa que tiene, forzándola de tal manera que se vuelve abusivo su uso. Puede ser que haya existido un uso equivocado por desconocimiento o falta de entrenamiento de algún juez y, en otros casos, como fruto de la corrupción.

2.2.1.14. Nuevas amenazas a la Constitución de Montecristi

Este recurso constitucional, la Acción de Protección, cuando ha sido mejorada con el propósito de precautelar objetivamente los derechos de las personas, es más ha dado qué decir, tanto para los administradores de justicia como para las autoridades, quienes ven como

un freno a este recurso, pero como dicen los entendidos, será porque realmente abusan del poder. Por eso es que tienen miedo o les parece una mordaza este recurso constitucional.

Alberto Acosta realiza un análisis preocupante al respecto. “La acción de protección tiene un objetivo claro: proteger derechos y corregir los excesos, omisiones o abusos del poder. Para que sea eficaz, la Constitución ordenó que todos los jueces puedan conocerla, que no se requiera de abogado para presentarla, que proceda en cualquier tipo de violación y contra cualquier acto de poder del Estado o de los particulares poderosos. En suma, es una herramienta jurídica que tenemos todas las personas, los pueblos y la Naturaleza contra el poder. Los jueces pueden usar inclusive medidas cautelares para hacer realidad esta garantía. (Art. 87)

No se necesita ser abogado para comprender la barbaridad que implicaría limitar, moderar o frenar el acceso a una garantía de derechos humanos. La restricción de una garantía, como lo es la acción de protección, sin duda implicaría la restricción en el ejercicio de derechos constitucionales, lo que convierte a esta conducta en inconstitucional. De hecho, el Art. 11 de la Constitución dice que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías. Además, tengamos presente que la Constitución prohíbe cualquier restricción de derechos y garantías por la vía de la enmienda (Art. 441) o reforma parcial (Art. 442) de la Constitución. Cualquier cambio a los derechos y las garantías, sólo sería posible a través de una nueva Asamblea Constituyente. Así que únicamente con la mayoría parlamentaria no se podrá reducir derechos ni garantías.

¿Qué pasaría si se restringe la acción de protección? Sin una garantía de este tipo, nadie se atreverá a cuestionar los actos u omisiones del ejecutivo en materia de derechos. Sin el ejercicio de este derecho desde la sociedad, sea a través de individuos o comunidades, nunca se revisarán las acciones u omisiones que restrinjan los derechos. En otras palabras, quienes ejercen el poder, no tendrían límites; quienes están sometidos al poder, no tendrían posibilidad de reclamar judicialmente la violación de sus derechos”³⁵.

Para lograr estos objetivos, la Constitución estableció un régimen de garantías. Las garantías ayudan a acortar la brecha entre la realidad de exclusión y el ideal de los derechos. Las

³⁵ ALBERTO Acosta. la Mira del Autoritarismo la Acción de Protección 4 de marzo de 2013.

garantías, en otras palabras, son los instrumentos de transformación. De ahí que la calificación de la Constitución de Montecristi como garantista es adecuada y tiene mucho sentido.

Bustamante manifiesta al respecto que “Esta garantía jurisdiccional denominada Acción de Protección, establecida en la Constitución y en la Ley, es importante en el Derecho Procesal constitucional en el Ecuador, porque está destinada a proteger los derechos constitucionales o derechos humanos contra los actos u omisiones de las autoridades del poder público (no judicial), o de particulares y también frente a políticas públicas cuando priven del goce o ejercicio de los derechos fundamentales.”³⁶

Por lo tanto, habría que concluir que los Derechos Políticos serían una categoría especial y elevada de Derechos -sin llegar a ser fundamentales, ya que el Constituyente en su afán de protegerlos ha querido que su ejercicio esté reglamentado a través de la clase más elevada y reforzada de Leyes existente en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.2. Jurisprudencia

Al ser La Corte Constitucional, la máxima instancia de interpretación de La Constitución y los Tratados Internacionales, a través de sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante. Expedirá sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por La Corte para su revisión, las cuales tienen el carácter de definitivos e inapelables. En este caso estamos ante una norma optimista, sobre la fuerza vinculante de la jurisprudencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, del que se debe distinguir primeramente que sin ser Corte de apelación en las acciones sobre garantías jurisdiccionales, en este caso de acción de protección, sin embargo tiene la facultad constitucional de emitir sentencias, con carácter vinculante y obligatorio, en cualquiera de los casos puestos a su conocimiento, como ya se conoce. Otro aspecto es, el que La Corte Constitucional tiene la potestad de seleccionar casos para su revisión y emitir un pronunciamiento.

³⁶ BUSTAMANTE Fuentes Colón Silvino. Nueva Justicia Constitucional. Neoconstitucionalismo Derechos y Garantías. Teoría y Práctica. Editorial: Editorial Jurídica del Ecuador. ISBN: 978-9978-17-331-2. Primera Edición 2011.

2.2.2.1. Caso N.º 1

“Bacigalupo, con fecha 15 de mayo de 2009, interpone acción de protección respecto al acto de inscripción de nombramientos de Gerente y Presidente de la compañía INDULAC realizado por Norma Plaza García, Registradora Mercantil de Guayaquil.

La acción de protección interpuesta con fecha 2 de junio de 2009, fue rechazada por el Juez Tercero de Tránsito del Guayas, decisión que fue apelada ante la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

El 15 de julio del 2009, los Jueces de la Primera Sala de lo Laboral y la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas, en instancia de apelación, revocan la sentencia venida en grado y aceptan la acción de protección por las siguientes consideraciones:

“a) la inscripción de nombramientos no debía ocurrir en razón de verificarse irregularidades en los actos jurídicos que precedieron a dicho registro; y

b) la inscripción podría ocasionar daños a terceros que de buena fe contraten con INDULAC. Sobre la base de ese argumento dispusieron: “[...] Dejar sin efecto la inscripción de los nombramientos de Juan Carlos y Zully Bacigalupo como Presidente y Gerente de INDULAC [y] a través de medida cautelar [...] disponer que la señora Registradora Mercantil de Guayaquil se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico celebrado o firmado por los referidos señores.”

Con fecha 23 de marzo del 2010, mediante Oficio No.- 0470-JPPTG el Juez Tercero de Tránsito del Guayas, solicita información a la Superintendencia de Compañías respecto al cumplimiento de la sentencia constitucional dictada por la Primera Sala de lo Laboral y la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. La Superintendencia alega la imposibilidad de cumplir el fallo por existir otra sentencia de acción de protección que dispone lo contrario.

2.2.2.2. Caso N.º 2

“El 21 de julio del 2009, Juan Carlos Bacigalupo Buenaventura y Zully Priscila Bacigalupo, en sus calidades de representantes legales de las compañías ROTOMCORP CÍA. LTDA., e Industrias Lácteas S. A. INDULAC, interponen acción de protección respecto a los actos emitidos por los representantes de la Superintendencia de Compañías y del Intendente de Compañías de Guayaquil por una presunta vulneración al derecho a la propiedad y al debido proceso.

Dichas autoridades recibieron dos denuncias para que se inicie un proceso administrativo que determine:

“a) si la compañía ROTOMCORP es o no accionista de INDULAC; b) la regularidad del manejo de las acciones transferidas y; c) la designación de sus representantes.”

El 21 de julio del 2009 a las 11h30, el Juez Sexto de Tránsito del Guayas, mediante auto de calificación de la acción de protección interpuesta, dispuso:

“[...] aceptar a trámite la acción de protección [y] dejar sin efecto legal alguno [los actos administrativos emitidos por la Superintendencia e Intendencia de Compañías de Guayaquil], esto por haberse vulnerado los artículos 354, 355 y 342 de la Ley de Compañías.”

El 28 de agosto del 2009 a las 16h40, el Juez Sexto de Tránsito del Guayas, mediante sentencia, declara con lugar la acción de protección interpuesta por Juan Carlos Bacigalupo Buenaventura y Zully Priscila Bacigalupo, en sus calidades de representantes legales de las compañías ROTOMCORP CÍA. LTDA., e Industrias Lácteas S. A. INDULAC, sentencia que fue apelada por la Superintendencia e Intendencia de Compañías de Guayaquil (ampliación), Schubert Bacigalupo Buenaventura (tercero interesado) y la Dirección Regional N.º1 de la Procuraduría General del Estado.

El Juez Sexto de Tránsito del Guayas rechaza las apelaciones por improcedentes e indebidamente fundamentadas, esto de conformidad con las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional vigentes a esa época.

El 17 de noviembre del 2009, mediante auto, el Juez Sexto de Tránsito del Guayas determinó que la interposición de la acción extraordinaria de protección, por parte del Procurador de la Superintendencia e Intendencia de Compañías, carece de valor legal, por consiguiente, inadmite a trámite la acción referida.

De conformidad con lo que dispone el artículo 86 numeral 3 inciso último y numeral 5 de la Constitución de la República, el señor Juez Sexto de Tránsito del Guayas, da por finalizado el proceso y dispone que la actuaria del despacho remita a la Corte Constitucional la sentencia ejecutoriada para el desarrollo de su jurisprudencia.

Competencia

De conformidad con el numeral 6 del artículo 436 de la Constitución de la República, y artículo 2, numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional, a través de la Sala de Revisión, emite sentencias que contengan jurisprudencia vinculante, o precedente con carácter erga omnes, en los casos que llegan a su conocimiento a través del proceso de selección. La Corte Constitucional, en ejercicio de dichas competencias constitucionales y legales, está facultada para, de manera paralela al desarrollo de jurisprudencia vinculante, efectuar la revisión con efectos inter partes, pares o communis de aquellos casos en los que se constate en la sustanciación o decisión de la causa una vulneración a derechos constitucionales.

Fuentes que informan esta sentencia

La Corte Constitucional, luego de un análisis de las fuentes como precedente a esta sentencia, determina la inexistencia de precedente constitucional vinculante relacionado con los casos objeto de estudio. No obstante, tratándose de acciones de protección, esta Corte tomará en consideración algunos criterios esgrimidos con anterioridad, particularmente la Sentencia N.º 055-10-SEP-CC. Dicho fallo, aun cuando haya generado efectos inter partes, servirá de base para la construcción de este precedente jurisprudencial.

La Corte Constitucional, a partir de los casos que integran esta sentencia, tiene la obligación constitucional de desarrollar los contenidos de los derechos reconocidos en la Constitución mediante su jurisprudencia, dando respuestas concretas a los problemas surgidos a partir del ejercicio e implementación de la garantía jurisdiccional. De la correcta aplicación de

esta institución depende la garantía de los demás derechos contenidos en la Constitución. Su adecuada aplicación permitirá la tutela adecuada y efectiva de los derechos de las personas frente a amenazas o vulneraciones de derechos por parte del sector público o particulares.

¿Ha experimentado cambios la jurisprudencia constitucional ecuatoriana desde la vigencia de la Constitución de la República?

Desde la óptica de la Constitución Política de 1998, de un derecho jurisprudencial y de la existencia de reglas o “ratio decidendi” que generen efectos vinculantes horizontales y verticales, si no existía el reconocimiento constitucional del valor del precedente constitucional, o dónde las garantías constitucionales no podían generar otro efecto que no sea inter partes. Los ex Tribunales Constitucionales dictaban una serie de fallos contradictorios sobre una misma materia, circunstancia que denotaba que características como certeza y seguridad jurídica se endilgaban únicas y exclusivamente al derecho legislado, esto es, a la ley en sentido formal.

La ausencia de líneas jurisprudenciales, reglas para determinados escenarios constitucionales fue una constante en la historia jurisprudencial constitucional ecuatoriana. Como consecuencia, se lesionaron diariamente los derechos a la igualdad y seguridad jurídica a partir una fuente del derecho que recibió tradicionalmente el calificativo de secundaria o desconocimiento.

Es el caso del ordenamiento constitucional ecuatoriano, desde el origen de la República, la ley fue la única fuente de derecho y la jurisprudencia solo tenía efectos inter partes, considerada en el mejor de los casos, y solo excepcionalmente, fuente auxiliar de interpretación, pero nunca regla de obligatorio cumplimiento. Esa fue la realidad de la jurisprudencia ecuatoriana donde prevalecía por sobre todo el derecho legislado y en la que ni siquiera se inició el camino de un auténtico derecho judicial.

Esta situación cambió en la Constitución de la República del 2008 y se reconoció que el concepto de fuente no es exclusivo de la ley en sentido formal, puesto que existen otras tantas manifestaciones que no provienen necesariamente del parlamento, ni del Estado en general, pero que reúnen las condiciones para la generación de derecho objetivo.

La Constitución vigente finalmente reconoce de manera expresa el principio *stare decisis* en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Carta Fundamental. El conocido principio *stare decisis* se ha entendido como aquél deber de las juezas y jueces de adherirse a lo decidido por ellos mismos en el pasado o por las juezas y jueces superiores de la misma jurisdicción; o dicho en otras palabras, en virtud de este principio, el juez debe decidir de acuerdo a lo resuelto en el pasado y no contradecir lo decidido sin una razón poderosa debidamente fundamentada.

En razón a esta innovación constitucional y al reconocimiento del principio “*stare decisis*” y por tanto, de la jurisprudencia como fuente directa de derecho, es preciso que la Corte Constitucional a partir de esta nueva competencia constitucional marque el camino para la consolidación del derecho jurisprudencial ecuatoriano.”

La Sala de Selección de la Corte Constitucional para el periodo de transición, con fecha 24 de marzo de 2010, mediante “Auto de Selección”, y de conformidad con los parámetros de selección previstos en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, procedió a seleccionar el Caso N.º 0999-2009-JP (que acumula las sentencias remitidas por el Juez Sexto de Tránsito del Guayas con el N.º 022-2009 y la resuelta por los Jueces de la Primera Sala de lo Laboral y la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Guayas con el N.º 0368- 2009) y fijó los parámetros de relevancia constitucional que justificaron la selección de la presente causa.

2.2.3. Legislación

El presente proyecto está basado en la Constitución de la República del Ecuador y las demás leyes pertinentes al tema, debiendo destacar que, en un Estado clásico liberal se concibe como único responsable de la violación de derechos humanos al Estado y eventualmente por delegación o concesión a los particulares cuando estos prestan servicios públicos, en cambio en un régimen garantista la protección constitucional se la efectúa contra cualquier acto del poder sin importar si este proviene del Estado o de un particular. Respecto de los particulares cuando estos entran en controversia judicial por la relación de igualdad la vía adecuada debe ser la acción ordinaria.

La Constitución del 1998 establecía que los legitimados pasivos constituían las autoridades públicas y los particulares, estos últimos bajo dos circunstancias:

La primera, por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública; y en segunda, cuando la conducta de los particulares afectaba grave y directamente un interés comunitario, colectivo o un derecho difuso.

En cambio la concepción garantista de la Constitución del 2008 al determinar que la Acción de Protección se puede presentar contra cualquier acto u omisión de autoridad pública e inclusive contra particulares en situación de indefensión, discriminación y subordinación, evidencia la tendencia de la Constitución a incluir a los particulares que a través de sus actuaciones también son proclives a vulnerar derechos constitucionales o fundamentales.

En este sentido se destaca la tendencia garantista de la Constitución de 2008 respecto de la anterior Constitución de 1998 en materia de legitimación pasiva.

2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador, año 2008.

El Ecuador actualmente cuenta con una Constitución garantista de derechos, tomando en cuenta que frecuentemente se violan los derechos de las personas y por ende hacen falta herramientas para frenar este atropello, los constituyentes incluyeron en nuestra carta magna las garantías constitucionales, entre ellas la Acción de Protección, eficaz para de una manera fácil, rápida y oportuna poder no solo detener el daño inminente que se produce sino también garantizar la reparación que el mismo ocasiona.

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

El hecho de que la Constitución de la República haya elegido separar los derechos en distintos capítulos no significa bajo concepto alguno un trato diferente que implique diferenciar jerarquías ni cuestionar la interdependencia que vincula en su integralidad a todos

los derechos. En efecto, el Capítulo III, del Título II, hace referencia a los diferentes grupos de derechos entre los que destaca: los derechos del buen vivir, derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, derechos de participación, derechos de libertad, derechos de la naturaleza y derechos de protección.

2.2.3.2. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, año 2009.

En esta ley se determina de manera coherente con la Constitución, desde el objetivo hasta cuáles son los pasos y el proceso a seguir para aplicar esta garantía en defensa de los derechos constitucionales de las personas, al ser violentados en grado grave que pueda alterar o arriesgar el buen vivir humano, por lo cual es de vital importancia que conozcamos estos pasos para proceder apegados a la ley y a derecho en la defensa de nuestros derechos fundamentales.

Art. 39.- Objeto.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.

Los demás artículos, hasta el 42, nos explican paso a paso los requisitos, procedencia e improcedencia de esta garantía constitucional, ya que como todo proceso legal esta garantía constitucional, según lo determina la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tiene sus requisitos que al no contara con ellos cae en un acto improcedente para ser tramitado.

2.2.3.2.1. El error del juez puede corregirlo el Tribunal o la Corte Constitucional

Hasta 2008, la apelación del amparo iba al TC, desde ese año, con la nueva Constitución, la apelación va ante la respectiva Corte Provincial. “Las sentencias de primera instancia podrán

ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”³⁷

Teóricamente, en la apelación podría enderezarse la mala aplicación del recurso, considerando que si se ponen demasiadas restricciones la tendencia es que el ciudadano se torna vulnerable y se queda sin protección. En tanto, si se lo deja más abierto, como sucede actualmente, con jueces mal preparados o sospechosos de corrupción, se facilita el abuso.

2.2.3.2.2. Definición Legal

Es indispensable conocer en cuanto a derecho se refiere, cuál es el objeto de esta garantía constitucional y cuáles son sus límites, sobre todo reconocer sus límites es vital ya que si los mencionados derechos están protegidos por otra garantía o ley no opera la Acción de Protección.

«**Art. 39.- Objeto de la Acción de Protección.**-tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, que no estén amparados por las acciones de Hábeas Corpus, Acceso a la Información Pública, Hábeas Data, por Incumplimiento, Extraordinaria de Protección y Extraordinaria de Protección contra decisiones de la justicia indígena”.³⁸

Vemos claramente la definición que establece La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sobre esta garantía, la cual está destinada a defender y reparar los daños causados por la violación de los derechos constitucionales de las personas.

2.2.3.2.3. Los Derechos Fundamentales en el Ecuador, la Problemática de su Delimitación Objetiva

El Ecuador es un Estado Social de Derecho, tal como lo define su Constitución Política.”³⁹ (CP, en adelante).- Una de las manifestaciones de tal Estado de Derecho es el contar con una Constitución de la República del Ecuador que establece: "las normas fundamentales que

³⁷ CONSTITUCIÓN del Ecuador. 2008. Art. 86. Numeral 3, segundo inciso.

³⁸ LEY Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 2009. (Arts. 39)

³⁹ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador. 2008. Art. 1.

amparan los derechos y libertades, organizan el Estado y las instituciones democráticas e impulsan el desarrollo económico y social" ⁴⁰

Tal instrumento jurídico (la Constitución Política) habla de los derechos que reconoce a las personas que se encuentran en su territorio, y lo hace de diversas maneras, a saber: Son deberes primordiales del Estado: "Asegurar la vigencia de los Derechos Humanos, las Libertades Fundamentales de mujeres y hombres y la seguridad social"⁴¹.

"Los extranjeros gozarán de los mismos derechos de los ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley"⁴².

"Los derechos del trabajador son irrenunciables".⁴³

2.2.3.2.4. Aplicación de la Acción de Protección.

Como ya puntualizamos la Acción de Protección se encuentra establecida en nuestra "Constitución."⁴⁴ y tiene por objeto el amparo directo y eficaz de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por lo tanto es vital conocer cuál es el procedimiento para solicitarla y tramitarla, para no hacerlo indebidamente.

La Acción de Protección podrá interponerse cuando exista una vulneración de los derechos constitucionales y de los contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos⁴⁵.

Por tanto la Acción de Protección procede:

"1) Contra los actos u omisiones de las autoridades y funcionarios públicos, no judiciales (no decisiones judiciales), que violen o hayan violado cualquiera de los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio;

2) Contra políticas públicas, nacionales o locales, que impidan el goce o ejercicio de los derechos y garantías;

⁴⁰ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador. 2008

⁴¹ **IBÍDEM.** Art. 3. N. 2.

⁴² **IBÍDEM.** Art. 13

⁴³ **IBÍDEM.** Art. 35.- N. 4.

⁴⁴ **IBÍDEM.** Art. 88.

⁴⁵ **LEY** Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Art. 40.

4) Contra los actos u omisiones de las personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias:

- a) Presten servicios públicos impropios o de interés público;
- b) Presten servicios públicos por delegación o concesión;
- c) Provoque daño grave;

5) Contra todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.”⁴⁶

El Art. 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional puntualiza con detalles cuando se debe recurrir a esta garantía constitucional, también contra quiénes se debe aplicar o demandar.

2.2.3.2.5. Quién la puede solicitar

Como en todas las cosas, no todas las personas están aptas o acreditadas para recurrir a esta garantía constitucional, por los requisitos expuestos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pues para solicitarla debemos ser aptos legalmente como lo muestra el texto legal.

Son titulares de la Acción de Protección y por tanto puede ser ejercida por:

“a) Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo; vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales.

b) El Defensor del Pueblo”⁴⁷

Toda persona que sienta que sus derechos son vulnerados puede solicitar el amparo que brinda esta garantía constitucional, y lo pueden hacer de manera individual o colectiva, la constitución actual protege los derechos de todas y todos.

2.2.3.2.6. Qué derechos protege

Todos los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; con excepción de los derechos protegidos por las acciones de: “hábeas

⁴⁶ LEY Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Art. 41.

⁴⁷ LEY de Control Constitucional. Art. 48.

corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinario de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.”⁴⁸

Es importante conocer qué tipo de derechos son protegidos por esta Acción de Protección, para no interponerla de tal manera que provoque contratiempos al desenvolvimiento de la justicia.

2.2.3.2.7. Quién conoce la Acción

Si no sabemos ante quién exponer nuestra demanda en defensa prioritaria de nuestros derechos constitucionales, poco se habrá logrado al instituirlos como tal, ya que de igual forma se seguirá violentando los derechos de las personas bajo el amparo de la ignorancia social.

“Cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Si existen dos o más jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la correspondiente Corte Provincial de Justicia. Cuando haya más de una sala, habrá un sorteo para la competencia de una de ellas.”⁴⁹

Se interpone esta garantía constitucional ante cualquier jueza o juez del lugar donde se comete la violación de los derechos, y en caso de que las partes no estén satisfechas con la sentencia, la constitución prevé una alternativa que es la apelación ante la Corte Provincial de Justicia, también manifiesta que aun en la apelación no hace falta el patrocinio de abogado.

2.2.3.2.8. Trámite

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional estipula los pasos y datos de vital importancia que se debe conocer para tramitar esta garantía constitucional, debido al desconocimiento de ello en muchos casos se abusa de ella. La ley determina lo siguiente:

⁴⁸ LEY de Control Constitucional. Art. 46.

⁴⁹ CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador. 2008. Art. 86. Numeral 3.

“a) No se requiere el patrocinio de un abogado o abogada para la presentación de la Acción de Protección ni para su apelación.

b) Presentada la acción, la jueza o juez la calificará dentro de las 24 horas siguientes a su presentación y convocará inmediatamente a una audiencia pública, en la que podrán intervenir la persona afectada y la accionante si no fueren la misma persona; y, la persona o entidad accionada o demandada.

c) En cualquier momento del proceso el juez podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas.

d) La falta o ausencia de la parte accionante podrá considerarse como desistimiento.

e) La falta o ausencia de la parte accionada o demandada no impedirá que la audiencia se realice.

f) Las afirmaciones alegadas por la persona accionante se presumirán ciertas, cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información.

g) La causa se resolverá mediante sentencia.

h) Cuando exista vulneración de derechos, la sentencia la declarará, ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. Además especificará las obligaciones positivas y negativas, que debe cumplir el demandado y las circunstancias en que deben cumplirse.

i) La Acción de Protección solo finalizará con la ejecución integral de la sentencia.

j) Cualquiera de las partes podrán presentar apelación ante la Corte Provincial de Justicia correspondiente. La apelación se podrá presentar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificados por escrito por el juez o jueza.

La apelación no suspende la ejecución de la sentencia cuando el apelante fuere la persona o entidad demandada”.⁵⁰

⁵⁰ **IBÍDEM.** Arts. 49 – 58.

La Ley de Control Constitucional nos detalla el procedimiento a seguir cuando se decide aplicar esta garantía constitucional al ser violentados nuestros derechos y debemos resaltar que esta acción termina con la sentencia de reparación integral de los daños causados de dicha violación.

2.2.3.2.9. Cuál es su objetivo

Conocer los objetivos de esta garantía constitucional haría que quienes sientan que sus derechos constitucionales son violentados acudan en su defensa recurriendo a ella y acudirían a los profesionales del derecho solicitando esta garantía cuando realmente el caso amerite.

La Acción de Protección tiene como finalidad:

“a) La protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

b) La declaración de la violación de uno o varios derechos.

c) La reparación integral de los daños causados por la violación de uno o varios derecho”⁵¹

Es fundamental que conozca la sociedad cuál es el objetivo de esta garantía constitucional, solo entonces podrá hacer uso de ella de manera debida.

Cuando en la sentencia de una Acción de Protección se haya declarado la violación a un derecho o a varios derechos, se debe ordenar la reparación integral por el daño material e inmaterial producido. Dicha reparación integral va encaminada a restablecer la situación al estado anterior a la violación del derecho, en los casos que esto fuere posible.

Entre las medidas o formas de reparación integral tenemos: la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento público y/o privado, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud, entre otras.

⁵¹ **IBÍDEM.** Art. 46.

Si hablamos de las características de la Acción de Protección, se puede señalar que se trata de una acción de amparo directa y eficaz, para proteger los derechos reconocidos en la Constitución, a la que son aplicable todas las disposiciones comunes a las garantías jurisdiccionales, lo que evidencia que a diferencia del texto constitucional sobre el Amparo en la Constitución de 1998, amparaba los derechos fundamentales de las personas, la actual constitución con esta acción protege no solo a los derechos fundamentales, sino a todos los reconocidos en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales, sin diferenciar las jerarquías.

2.2.3.2.10. Medidas Cautelares

Estas medidas garantizan los derechos reconocidos en la Constitución, la finalidad de las garantías es la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. La norma escrita dice:

“Las medidas cautelares tienen como objetivo evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Entre las medidas cautelares tenemos: la comunicación inmediata a la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación; la suspensión provisional de acto, la orden de vigilancia policial; la visita al lugar de los hechos, etc. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad.”⁵²

Es vital entender que estas medidas cautelares son el reflejo de las garantías constitucionales, las mismas que se dictaminaron con el afán de prevenir o detener el grave daño que se avecina por las violaciones de los Derechos Humanos, éstas se pueden solicitar conjuntamente con la demanda de esta acción.

Para que estas medidas cautelares se apliquen tiene que concurrir ciertas situaciones que la ley determina.

“Las medidas cautelares procederán:

⁵² LEY Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional. 2009. Art. 26

- Cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho, por parte de cualquier persona, que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho.

- Se considera grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación.⁵³

Solo entonces se debe aplicar estas medidas, caso contrario la misma norma determina la improcedencia de éstas.

Las medidas cautelares al ser instrumentos de prevención y detención de daños graves ocasionados por las violaciones de los derechos humanos, no proceden cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias;
- b) cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales;
- c) cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos.⁵⁴

La adopción y otorgamiento de medidas cautelares no constituirá prejuzgamiento sobre la declaración de violación de derechos, ni tendrá valor probatorio en caso de existir acción por violación de derechos.

La jueza o juez ordenarán las medidas cautelares en forma inmediata y urgente y en el tiempo más breve desde que recibieron la petición.

Para presentar medidas cautelares se seguirá el siguiente trámite:

1.- Cualquier persona o grupo de personas podrá solicitar medidas cautelares, en forma oral o escrita, ante cualquier juez o jueza. Si hay más de un juez o jueza se procederá al sorteo.

2.- Podrán ser interpuestas (presentadas) conjuntamente con cualquier Acción de Protección de derechos constitucionales.

⁵³ LEY Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional. 2009. Art. 27

⁵⁴ IBÍDEM. Art. 27. Inciso 3ro.

3.- Se tramitará previamente a la resolución de las acciones que declaran la violación de derechos.”⁵⁵

Como conclusión queda en manos de los jueces de instancia y de las Cortes Provinciales de Justicia la aplicación eficaz de las garantías constitucionales acorde con los estándares internacionales de los Organismos Internacionales de Derechos Humanos y esa responsabilidad recae con especial fuerza en la máxima instancia de control constitucional como es la Corte Constitucional, para que realice un adecuado procedimiento al escoger y tramitar las acciones constitucionales que lleguen a su conocimiento y de esta manera sentar jurisprudencia vinculante en materia constitucional que haga de las acciones constitucionales y en especial.

2.2.4. Derecho Comparado

Es evidente que la acción constitucional de Protección es propia del Derecho Procesal Constitucional ecuatoriano. En cuanto a otros ordenamientos jurídicos a nivel de Derecho Comparado también es posible encontrar legislaciones que tienen la finalidad de proteger los derechos constitucionales o derechos humanos como se demuestra a continuación:

2.2.4.1. Constitución de Alemania 1949

El artículo 19-4

“Todo el que se vea lesionado en sus derechos por obra del poder público, podrá acudir a la vía judicial”.⁵⁶

En la legislación de Alemania cuando una persona siente que se ha lesionado sus derechos Constitucionales tiene derecho a iniciar una Acción de reclama para que mediante su autoridad se realice la reparación del daño causado ya que las personas están investidas de total protección jurídica

⁵⁵ LEY Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional. 2009. Art. 32

⁵⁶ CONSTITUCIÓN de Alemania 1949

2.2.4.2. Constitución de Brasil 2009

En el Derecho brasileño existe el Mandato de Seguranza (o mandamiento de seguridad) de conformidad con la ley n° 12.016, Art. 1^{ro} de 7 de agosto de 2009 dice:

“Se otorgará una orden judicial para proteger un derecho claro y perfecto, no cubierto por los datos de hábeas corpus o habeas data, siempre que sea de forma ilegal o abuso de poder, cualquier persona física o jurídica.

En la legislación brasileña se creó una ley que tiene como finalidad resguardar los derechos de las personas cuando son violentados por personas que abusan de la posición de superioridad que poseen como los servidores públicos, etc.”⁵⁷

2.2.4.3. Constitución de la República de Colombia 1991.

La Constitución de la República de Colombia en el CAPITULO 4 de la protección y aplicación de los derechos, en el artículo 86 dispone:

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”⁵⁸

Esta disposición constitucional que garantiza los derechos de las personas es parecida a la ecuatoriana, cuando dice que esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Además la garantía constitucional colombiana determina que no podrá transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. Este detalle nos muestra que realmente se amparan los derechos de las personas, ya que se impone un tiempo para poder solucionar.

⁵⁷ CONSTITUCIÓN de Brasil 2009

⁵⁸ CONSTITUCIÓN de la República de Colombia 1991

2.2.4.4. Constitución de México 1917.

El artículo 107 párrafo I determina: El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Esta garantía constitucional mexicana como las demás, incluidas la ecuatoriana, tienen un fin común, evitar o detener el daño grave que se ocasione por la violación de los derechos de las personas. La constitución mexicana en el párrafo III determina que: “de la Constitución franquea el amparo contra sentencias definitivas o laudos de los que no proceda ningún recurso ordinario, o “cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido”, o “que afecten a personas extrañas al juicio”⁵⁹.

Nos muestra que también están garantizados los derechos de las personas aun cuando dentro de los procesos legales se violenten o cuando estas resoluciones o sentencias afecten a terceros.

2.2.4.5. Constitución de Venezuela 1999.

“Artículos 25 y 27 de la Constitución de 1999 otorgan el amparo contra “todo acto dictado en ejercicio del poder público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la Ley”⁶⁰

En efecto, la legislación constitucional y legal, revisada de manera resumida, concuerda con nuestra Acción de Protección (Amparo), no procede contra resoluciones judiciales sino que protege los derechos constitucionales o derechos fundamentales de la persona, sea porque se violó el derecho de defensa o las normas del debido proceso.

⁵⁹ CONSTITUCIÓN de México 1917

⁶⁰ CONSTITUCIÓN de Venezuela 1999

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Localización

El estudio se realizó en el cantón Quevedo, provincia de los Ríos. Situado geográficamente dentro de la zona urbana.

3.2. Tipo de Investigación

3.2.1. Exploratoria

Se utilizó este método pues el tema del proyecto versa sobre una garantía constitucional, un tema totalmente nueva por lo que se requirió obtener un conocimiento más profundo y general al tratarse de una garantía que precautela de manera inmediata los derechos constitucionales de la personas.

3.2.1. Bibliográfica

Se utilizó este método al investigar un compendio bastante amplio de libros, enciclopedias, Registros Oficiales, Códigos, revistas, legislación comparada y datos en línea (internet) entre otros.

3.2.2. De campo

Esta investigación se realizó en el Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, donde se pudo recopilar información de primera mano, de los actores que intervinieron en el proceso, como es la ciudadanía.

La investigación que sustento tiene relación académica, gracias a la aplicación de métodos científicos los cuales permitieron delinear la temática abordada. Como es conocido los métodos utilizados fueron la columna vertebral de la presente investigación, pero los que me aportaron en el esclarecimiento fueron el método hermenéutico porque permitió un amplio estudio del tema investigado, igualmente el método comparativo ya que permitió comparar las diferentes legislaciones con la nuestra referentes al tema.

3.3. Métodos de Investigación

Los métodos que se usaron en este Proyecto de Investigación Científica y Jurídica son los que se detallan a continuación:

3.3.1. Hermenéutico.

Permitió el estudio e interpretación de diferentes textos y leyes del Ecuador y otros países para conocer la realidad sobre la Acción de Protección.

3.3.2. Comparativo.

Permitió realizar comparaciones con otras legislaciones de países, de la Región respecto a la Acción de Protección.

3.3.3. Analítico.

Este método de investigación permitió un estudio objetivo de los diferentes campos problemáticos y el análisis jurídico de los textos considerados en la bibliografía.

3.3.4. Inductivo.

Este método permitió direccionar la investigación desde los conocimientos singulares a un conocimiento más general, empezando por los detalles que componen la garantía constitucional Acción de Protección, para poder aplicarla convenientemente y describir su campo de acción.

3.3.5. Deductivo.

Este método facilitó investigar la problemática y sus causas de la manera más amplia para luego deducir que es en sí esta garantía constitucional que es el objetivo del presente proyecto.

3.3.6. Síntesis.

En el transcurso de la investigación este método permitió resumir los contextos encontrados en cada una de las citas, interpretarlos y entenderlos de la mejor manera.

3.4. Fuentes de recopilación de información

Como fuente primaria. Encuesta a profesionales del Derecho en el libre ejercicio y a la ciudadanía.

Fuente secundaria. Para la elaboración de este trabajo de investigación se contó con el apoyo de libros jurídicos, revistas, enciclopedias, tesis, proyectos, documentales, y la Ley.

3.5. Diseño de la Investigación

La presente investigación o trabajo de investigación se encuadra en el marco social y jurídico en la cual están directamente involucradas los ciudadanos del cantón Quevedo, abogados en libre ejercicio profesional del cantón Quevedo. El tamaño de la muestra se obtuvo aplicando la siguiente fórmula.

3.5.1. Población

El Universo de la población comprendió el número total de habitantes del cantón Quevedo, cuya cantidad es de 173.575 habitantes (INEC 2010), y de 261 abogados en libre ejercicio profesional del cantón Quevedo. El tamaño de la muestra se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot PQ \cdot N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \cdot PQ}$$

z = Nivel de confianza (95%)

N = Población (173.575)

P= Probabilidad que el evento ocurra (50%)

Q = Probabilidad que el evento no ocurra (50%)

E = Error máximo admisible± (5%)

n= Tamaño de muestra

$$n = \frac{Z^2 \cdot PQ \cdot N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \cdot PQ}$$

$$n = \frac{2^2 \cdot 0.25 \cdot 173575}{0.05^2 (173575 - 1) + 2^2 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{4 \cdot 0.25 \cdot 173575}{0.0025(173574) + 4 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{173575}{433.935 + 2}$$

$$n = \frac{173575}{435}$$

n = 398 Habitantes del cantón Quevedo

$$n = \frac{2^2 \cdot 0.25 \cdot 261}{0.05^2 (261 - 1) + 2^2 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{4 \cdot 0.25 \cdot 261}{0.0025(264) + 4 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{261}{0,66 + 2}$$

$$n = \frac{261}{2,66}$$

n = 98 Abogados del cantón Quevedo

Composición de la muestra

Personas para la encuesta	398
Abogados	98
Entrevista al Juez Penal	1
Total	497

El tamaño de la muestra general fue de 497 entre Moradores, Abogados y a Juez de la unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo.

3.6. Instrumento de investigación

Se emplearon las siguientes técnicas:

3.6.1. Encuesta

Se aplicó una encuesta a 398 habitantes del cantón Quevedo y a 98 abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quevedo. Como instrumento se utilizó un cuestionario.

3.4.2. Entrevista

Se entrevistó a los señores Jueces de la unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, y como instrumento se aplicó una guía de entrevista. Contar con instrumentos técnicos que permitan recoger la información requerida.

3.7. Tratamientos de los datos

El programa Word 2013 lo hemos utilizado para la elaboración de los cuadros de datos, los cuales están compuestos de variables, frecuencia, porcentaje y total.

El programa Excel 2013 lo he utilizado para la elaboración de los gráficos el cual está compuesto de barras de porcentaje, frecuencia, líneas indicadoras y título

3.8. Recursos humanos y materiales

Humanos

Tutor de proyecto: Ab. Edison Napoleón Fuentes Yáñez, MSc.

Proyectista: José Martín Morales Zurita

Población de las zonas urbanas del cantón Quevedo

Materiales

Computadora.

Impresora

Papel A4

Materiales varios

Xerox copias

Anillados

3.9. Presupuesto

Concepto	V/u.	V.t.
Copias para encuestas y entrevistas 500u.	0,02	10,00
Computadora 1u.	220,00	220,00
Impresora 1u.	100,00	100,00
Tóner de impresora 3u.	89,00	267,00
Papelería A4 2u.	6,00	12,00
Consumo de internet 80 horas	0,80	64,00
Libros 10u.	40,00	400,00
Anillado tesis 4u.	1,00	4,00
Empastada tesis 4u.	10,00	40,00
Movilización	250,00	250,00
Alimentación	250,00	250,00
Total		\$ 1517,00

CAPITULO IV
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados

4.1.1.1. Encuestas Dirigidas a los Moradores de la Ciudad de Quevedo

1.- ¿Está usted de acuerdo que las personas abusan al proponer la acción de protección?

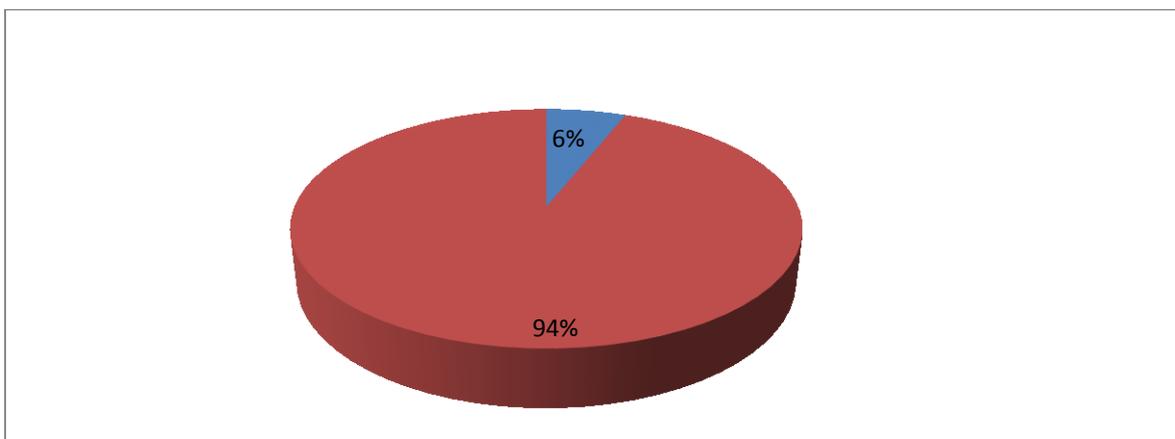
Tabla 1. Abuso de la garantía constitucional de Acción de Protección

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	374	94%
No	24	6%
Total	398	100%

Fuente: Encuesta a Moradores del Cantón Quevedo

Elaborado por: El Autor

Figura: 1 Acción de Protección



Análisis e Interpretación.

En la tabla y figura N°- 1, el 94% de los encuestados manifiestan que si conocen que las personas abusan al proponer la acción de protección, el 6% dicen que no, la Acción de Protección es una herramienta en muchas ocasiones y es mal utilizada por las personas.

2.- ¿Ha recurrido usted a la Acción de Protección cuando se ha violado un principio constitucional?

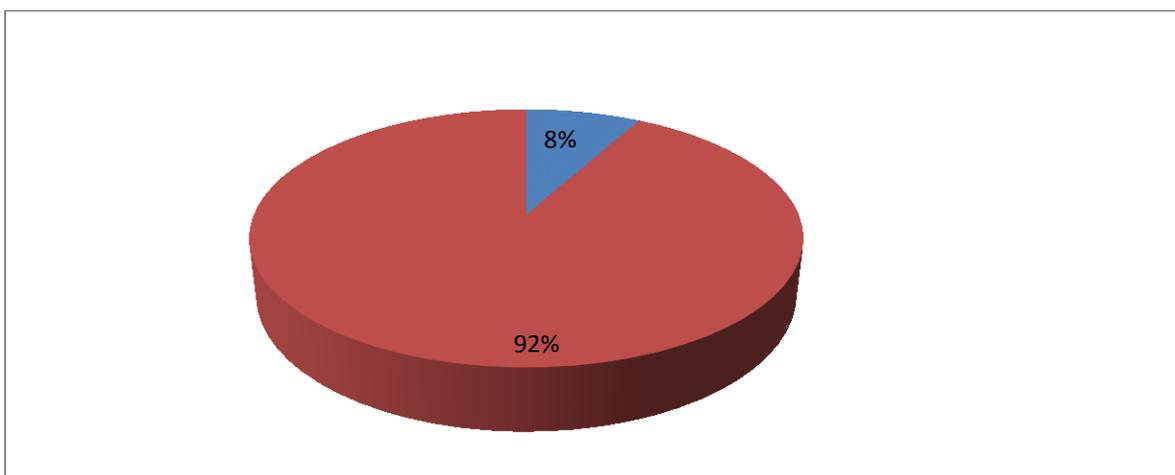
Tabla 2.- La Acción de Protección cuando se ha violado un principio constitucional

Fuente: Encuesta a Moradores del Cantón Quevedo

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	360	92%
No	38	8%
Total	398	100%

Elaborado por: El Autor

Figura: 2 Acción de Protección



Análisis e interpretación.

En la tabla y figura N°- 2, el 92% de los encuestados manifiestan que sí han recurrido a la Acción de Protección cuando se ha violado un principio constitucional, el 8% dicen que no. Es entendible este criterio ya que los principios constitucionales son garantías que se debe aplicar para proteger los derechos de las personas.

3.- ¿Cree usted que la Acción de protección garantiza los derechos Constitucionales?

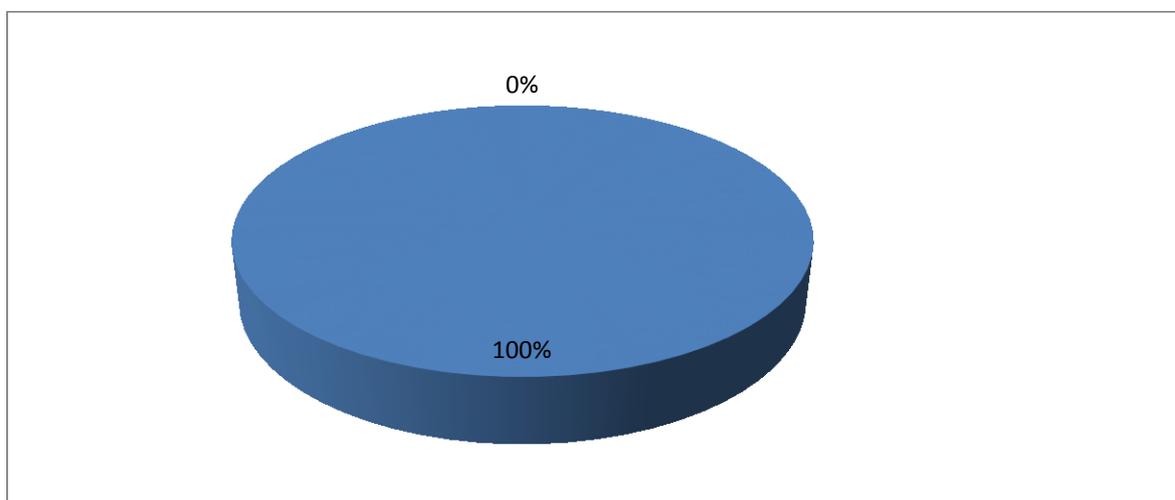
Tabla 3. La Acción de Protección garantiza sus derechos Constitucionales

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	398	100%
No	0	0%
Total	398	100%

Fuente: Encuesta a Moradores del Cantón Quevedo

Elaborado por: El Autor

Figura: 3 Garantiza sus derechos Constitucionales



Análisis e interpretación.

En la tabla y figura N°- 3, el 100% de los encuestados dicen que la Acción de Protección sí garantiza sus derechos constitucionales, el Estado hoy sí trabaja en la protección de los derechos de las personas, cosa que antes era menos frecuente.

4.- ¿Quiénes son los culpables del abuso de esta acción, la ciudadanía o los operadores de justicia?

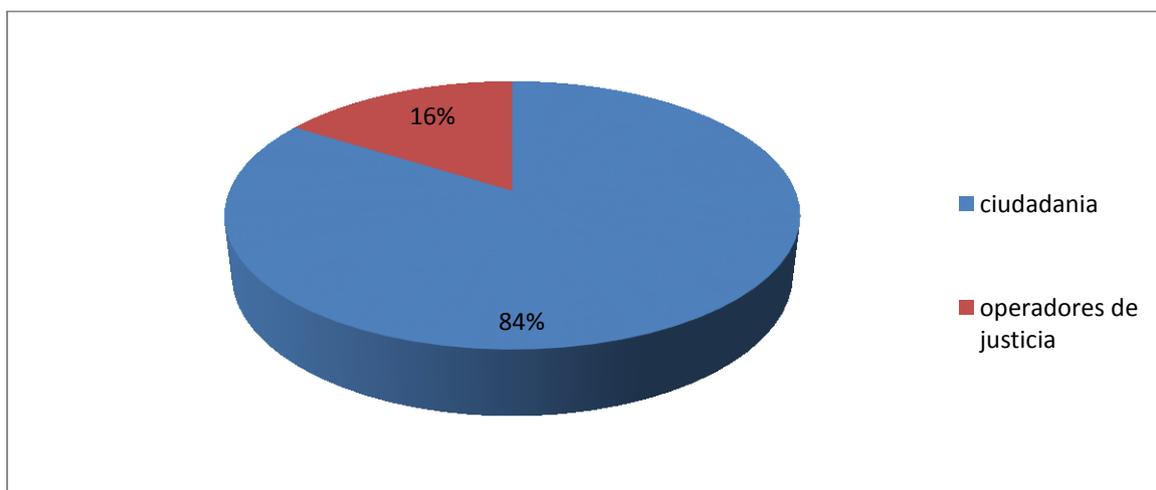
Tabla 4. Abusan de este recurso, la ciudadanía o los operadores de justicia.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Ciudadanía	62	16%
Operadores de justicia	336	84%
Total	398	100 %

Fuente: Encuesta a Moradores del Cantón Quevedo

Elaborado por: El Autor

Figura: 4 Son los culpables del abuso de este recurso, la ciudadanía o los operadores de justicia



Análisis e Interpretación.

En la tabla y figura N°- 4, el 84% de los encuestados consideran que los culpables del abuso de este recurso son los operadores de justicia y el 16% manifiestan que la ciudadanía es la culpable. Es triste conocer que en la actualidad, en pleno siglo XXI, cuando el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, la ciudadanía no confía en los operadores de justicia, quienes están investidos con la autoridad necesaria para defender sus derechos constitucionales.

5.- ¿Cree usted que las personas abusan de esta garantía constitucional de acción de protección para evadir sus responsabilidades?

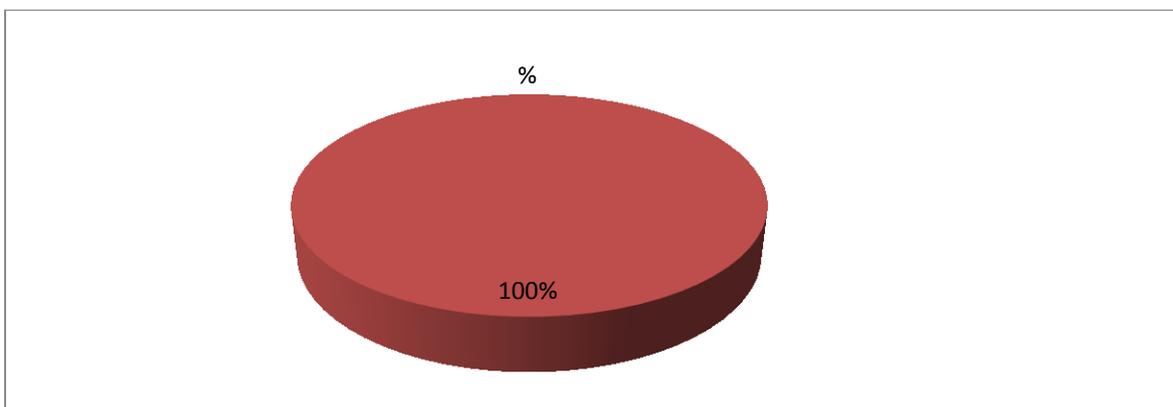
Tabla. N. 5. Abusan de esta garantía constitucional de acción de protección para evadir responsabilidades.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	398	100%
No	0	0%
Total	398	100%

Fuente: Encuesta a Moradores del Cantón Quevedo

Elaborado por: El Autor

Figura: 5 Principio de acción de protección para evadir sus responsabilidades



Análisis e interpretación.

En la tabla y figura No- 5, el 100% de los encuestados manifestaron que las personas abusan de este principio de acción de protección para evadir sus responsabilidades, el 0 % consideran que no. Se debe realizar campañas publicitarias para hacer conocer de esta garantía constitucional, el cómo, cuándo y ante qué autoridad solicitarlo, para de esta forma garantizar el respeto a los derechos Constitucionales.

6.- ¿Sabe usted cuáles son los derechos constitucionales de las personas?

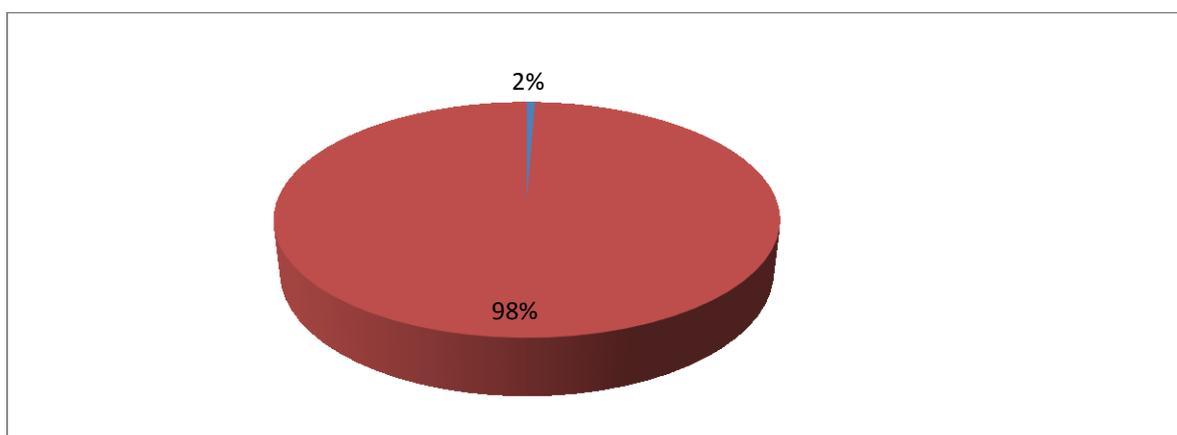
Tabla 6. Derechos constitucionales de las personas

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	390	98%
No	8	2%
Total	398	100%

Fuente: Encuesta a Moradores del Cantón Quevedo

Elaborado por: El Autor

Figura: 6 Derechos de las personas



Análisis e interpretación.

En la tabla y figura N°- 6, el 98 % de los encuestados manifiestan que si conocen los derechos de las personas, el 2% dice no. Es conocida por todos que nuestra constitución, tiene una concepción netamente garantista de Derechos en todos los ámbitos pero desconoce cuáles son sus pasos para defenderlos.

7. Cree usted que los Operadores de Justicia y Abogados en libre ejercicio profesional deberían ser los encargados de informar a la ciudadanía sobre cuándo recurrir a la acción de protección.

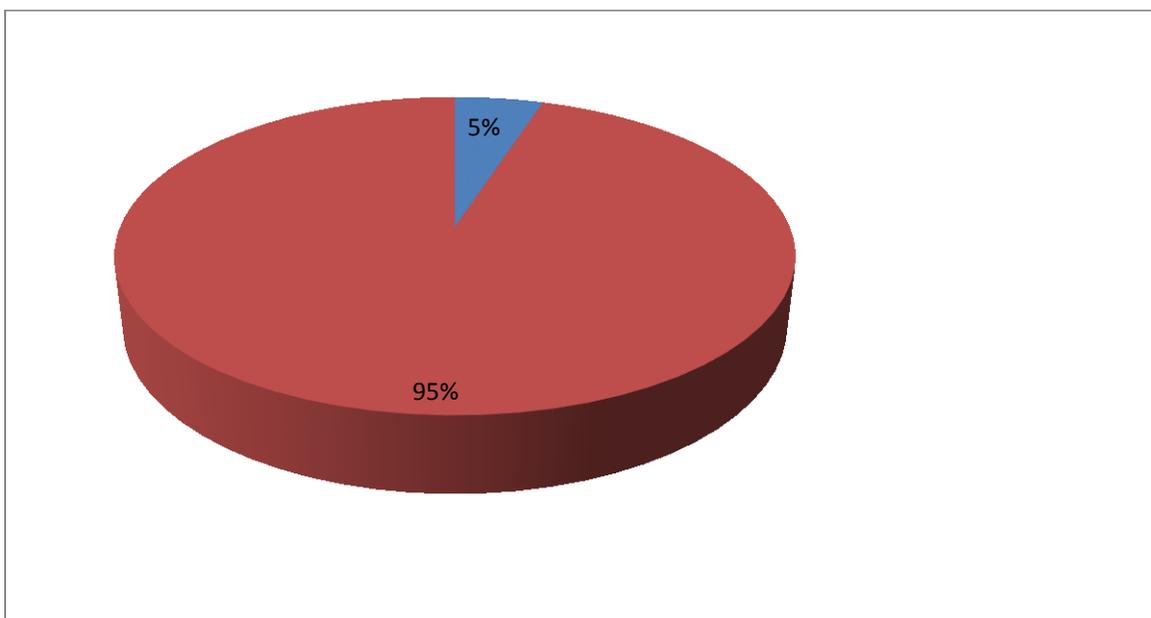
Tabla 7. Informar a la ciudadanía sobre cuando recurrir a la acción de protección.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	360	95%
No	38	5%
Total	398	100%

Fuente: Encuesta a Moradores del Cantón Quevedo

Elaborado por: El Autor

Figura: 7 Informar a la ciudadanía sobre cuando recurrir a la acción de protección.



Análisis e interpretación.

En la tabla y figura N°- 7, el 95% de los encuestados consideran que los Operadores de Justicia y los Abogados en libre ejercicio profesional deberían ser los encargados de informar a la ciudadanía sobre cuando recurrir a la acción de protección. El 5% manifiesta que no lo hacen. Se puede apreciar claramente que no lo hacen ya que casi nunca se lee, oye o ve en los medios de comunicación algo respecto a información sobre derechos y garantías constitucionales.

8.- ¿Estima Usted que mejoraría el sistema de justicia capacitando a la ciudadanía en materia de derecho Constitucional y Derechos Humanos?

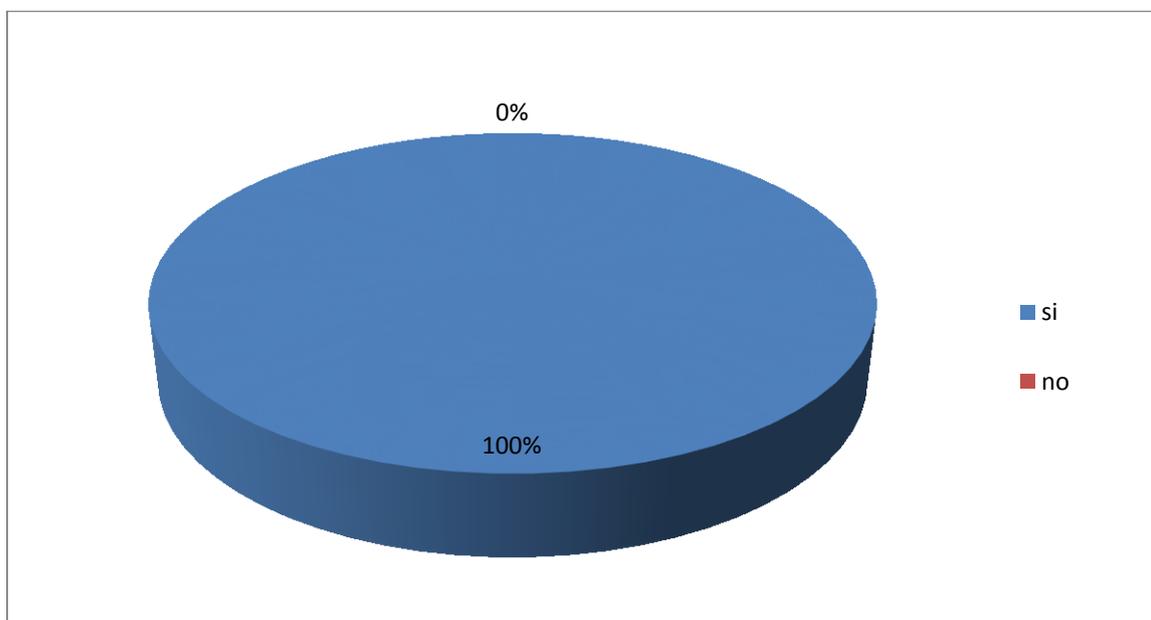
Tabla 8. Mejoraría el sistema de justicia capacitando a la ciudadanía.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	398	100%
No	0	0%
Total	398	100 %

Fuente: Encuesta a Moradores del Cantón Quevedo

Elaborado por: El Autor

Figura: 8 Mejora sistema de justicia capacitando a la ciudadanía



Análisis e interpretación.

En la tabla y figura N°- 8, el 100% de los encuestados afirman que sí mejoraría el sistema de justicia capacitando a la ciudadanía en materia de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, esto oxigenaría la circulación de los procesos, ya que no se tramitarían causas infructuosas, mal fundamentadas, que retardan el flujo en la Función Judicial.

9.- ¿Cuál debería ser el organismo que permanentemente capacite a la ciudadanía, el Consejo de la Judicatura u otros organismos?

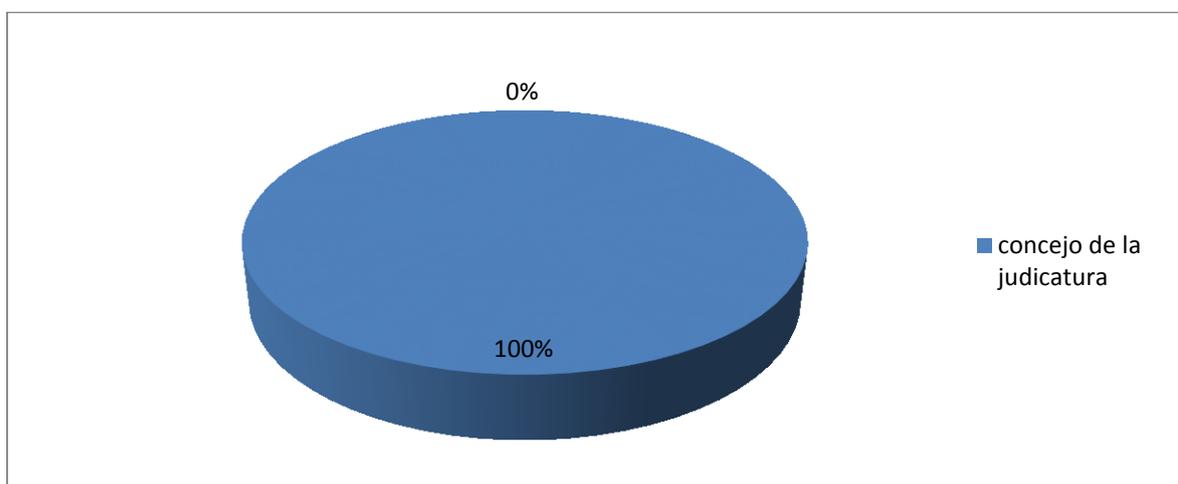
Tabla 9. Organismo que permanentemente capacite a la ciudadanía.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Consejo de la Judicatura	398	100%
Otros organismos	0	0%
Total	398	100

Fuente: Encuesta a Moradores del Cantón Quevedo

Elaborado por: El Autor

Figura: 9 Organismo que permanentemente capacite a la ciudadanía.



Análisis e interpretación.

En la tabla y figura N°- 9, el 100% de los encuestados consideran que, el consejo de la judicatura debe ser el ente encargado de capacitar permanentemente a la ciudadanía, para que, al momento de recurrir a esta garantía constitucional en defensa de los derechos, lo hagan con conocimiento de causa, lo que contribuirá a que se recupere la confianza perdida en la administración de justicia que en la actualidad da mucho que decir, debido a las irregularidades que se cometen a vista y paciencia de las autoridades competentes.

10.- ¿Hoy que conoce para qué sirve la acción de Protección, recurriría a ella cuando se violenten sus derechos constitucionales?

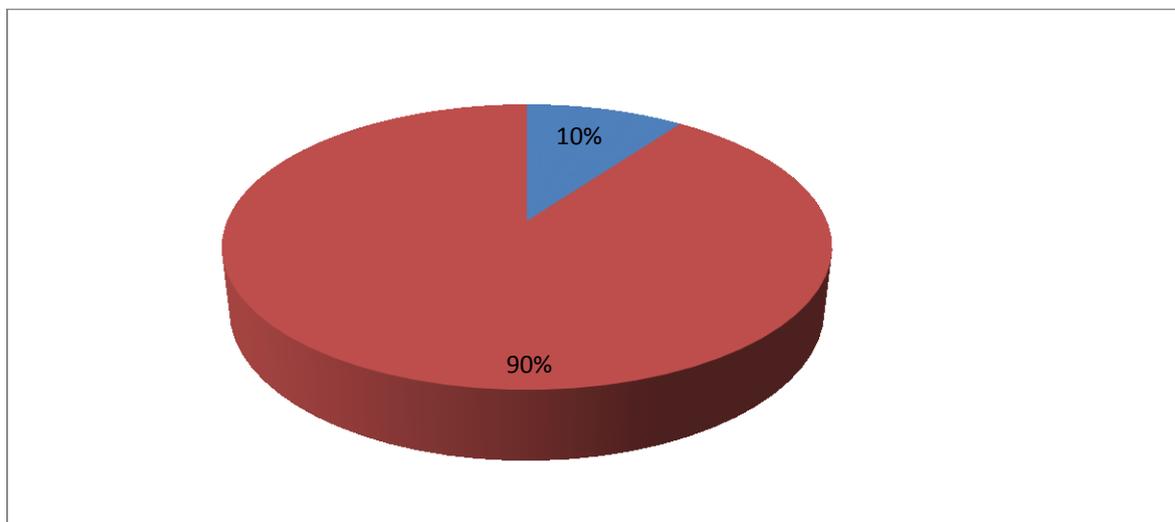
Tabla 10. Hoy que conoce recurriría a la acción de Protección

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	348	90%
No	50	10%
Total	398	100 %

Fuente: Encuesta a Moradores del Cantón Quevedo

Elaborado por: El Autor

Figura: 10 Recurriría a la acción de Protección



Análisis e interpretación.

En la tabla y figura N°- 10, el 90% de los encuestados consideran que si recurrirían a la Acción de Protección, mientras que el 10% restante manifiestan no. Podemos manifestar que la ciudadanía decide acudir a la justicia a reclamar sus derechos por medio de la Acción de Protección, garantía que precautela la integridad física y psíquica de las personas.

4.1.2. Encuesta Dirigida a los abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Quevedo.

1.- ¿De acuerdo a su experiencia, considera usted que la Acción de Protección garantiza los derechos Constitucionales de las personas?

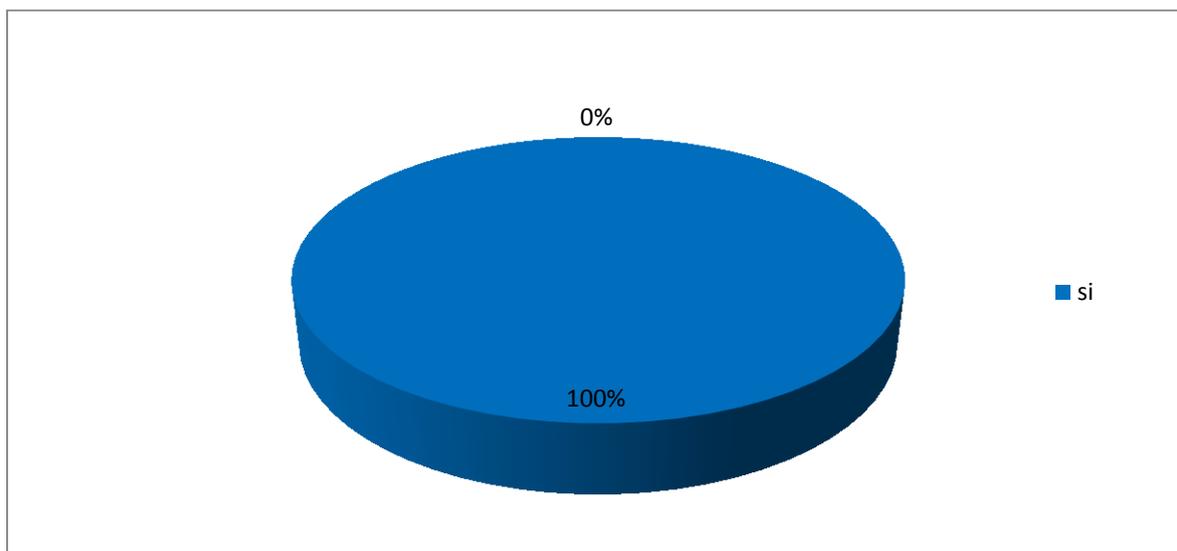
Tabla 1. La Acción de Protección garantiza los derechos constitucionales.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	98	100%
No	0	0%
Total	98	100%

Fuente: Encuesta a abogados en el libre ejercicio del Cantón Quevedo

Elaborado por: El Autor

Figura: 1 Garantiza los derechos Constitucionales de las personas



Análisis e interpretación.

En el cuadro y figura N°- 1, el 100% de los abogados encuestados consideran que sí se garantizan los derechos de las personas mediante la Acción de Protección. Es el desconocimiento de las personas que hacen que ésta acción no sea utilizada para garantizar la restitución de los daños provocados por los atropellos causados a sus derechos.

2.- ¿Considera usted que debería capacitarse a las personas en general en materia de Derechos Constitucionales y Derechos Humanos?

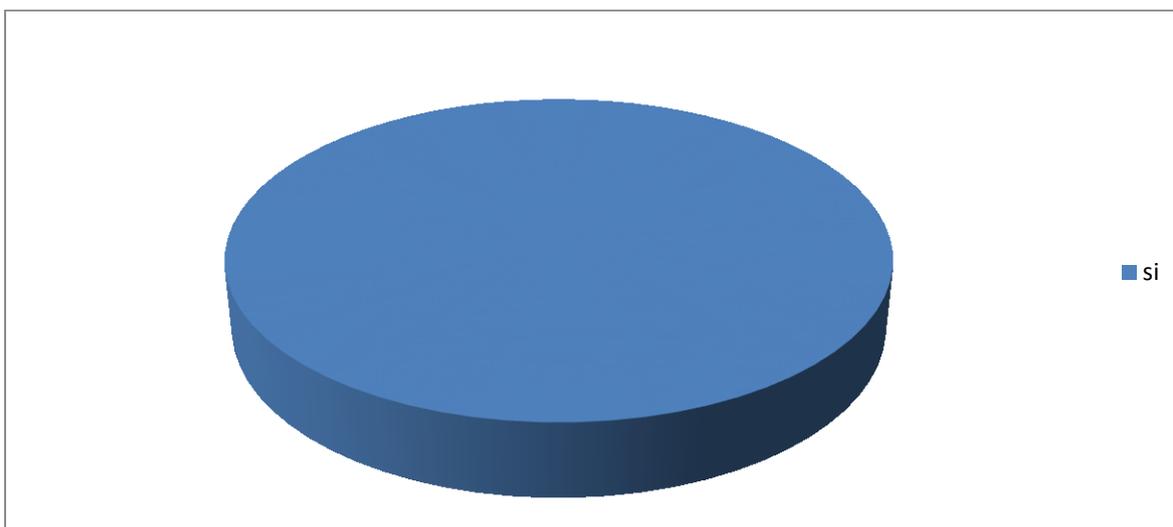
Tabla 2. Debería capacitarse a las personas en general en materia de Derechos Constitucionales y Derechos Humanos.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	98	100%
No	0	0%
Total	98	100%

Fuente: Encuesta a abogados en el libre ejercicio del Cantón Quevedo

Elaborado por: El Autor

Figura: 2 Derechos Constitucionales y Derechos Humanos.



Análisis e interpretación.

En la tabla y figura N°- 2, el 100% de los abogados encuestados en el libre ejercicio consideran que sí se debería capacitarse a las personas en general en materia de Derechos Constitucionales y Derechos Humanos. Esta es la razón por lo que se vulneran los derechos de las personas que reclaman justicia.

3.- ¿Sabe usted quién es el Juez competente para tramitar la acción de protección?

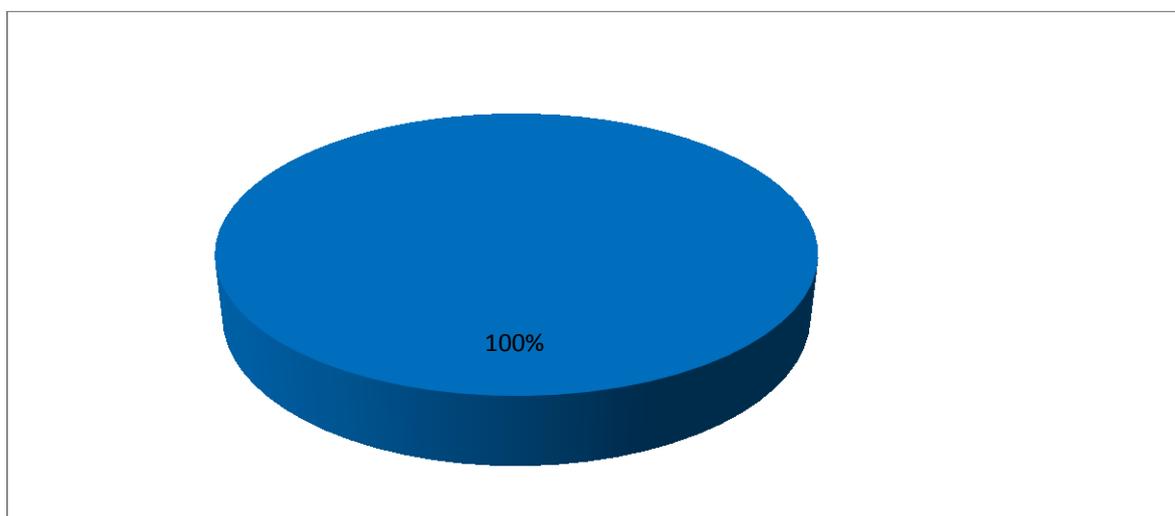
Tabla 3. El Juez competente para tramitar la acción de protección

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	98	100%
No	0	0%
Total	98	100%

Fuente: Encuesta a abogados en el libre ejercicio del Cantón Quevedo

Elaborado por: El Autor

Figura: 3 Juez competente.



Análisis e interpretación.

En la tabla y figura N°- 3, el 100% de los abogados encuestados dicen que si conocen cual es el Juez competente para tramitar la acción de protección. Los profesionales del derecho en libre ejercicio concuerdan que esta garantía la conocen los jueces constitucionales, ya que estos son garantistas de los derechos fundamentales del ser humano.

4.- ¿Estima Usted que hace falta capacitar a los operadores de justicia, especialmente a los Jueces, en materia de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos?

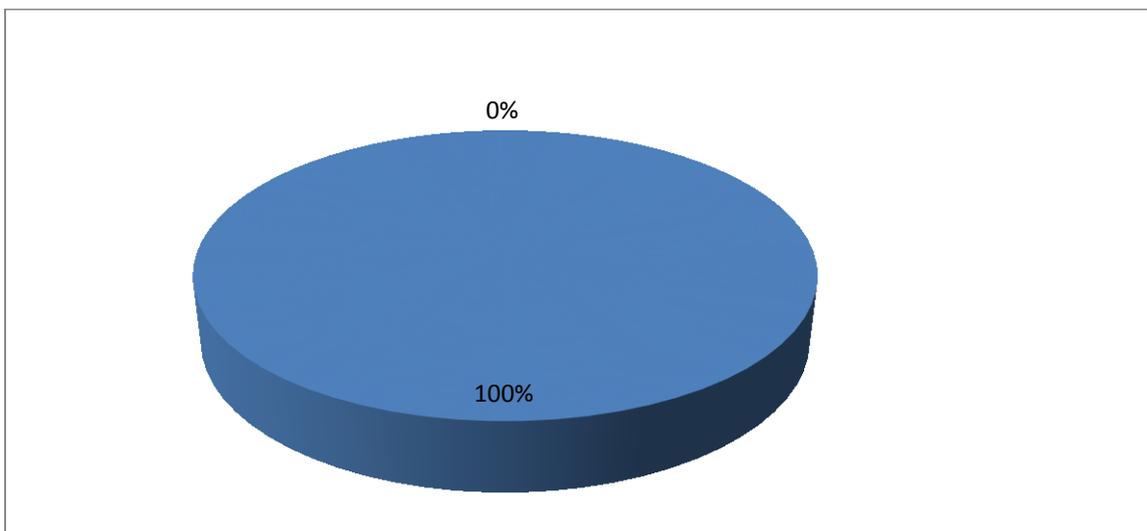
Tabla: 4. Falta capacitar a los Operadores de Justicia.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	98	100%
No	0	0%
Total	98	100%

Fuente: Encuesta a abogados en el libre ejercicio del Cantón Quevedo

Elaborado por: El Autor

Figura: 4. Capacitar a Operadores de justicia.



Análisis e interpretación.

En la tabla y figura N°- 4, el 100% de los abogados encuestados dicen que sí se debe capacitar a los operadores de justicia, especialmente a los Jueces, en materia de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos. Esta garantía constitucional es nueva por lo que se carece de conocimiento detallado de su procedimiento sus límites y alcances; a la hora de cumplir con su trabajo deben tener conocimiento de estas materias para así garantizar los derechos de las personas amparadas en lo que determina la Carta Constitucional.

4.1.3. Entrevista realizada al Ab. Raúl Goyes Juez de lo Civil y Mercantil, en el Complejo Judicial de San Camilo, en la ciudad de Quevedo.

1.- ¿En su Juzgado se ha tramitado demandas de Acción de Protección?

Sí, muchas personas proponen esta garantía como salida a sus problemas, sin embargo pocas son las que califican para seguir el trámite y muy pocas son las que culminan su proceso en sentencia reparatoria. Además, tomando en cuenta los demás juzgados, estimamos que se proponen una cantidad significativa de estas demandas.

2.- ¿Considera usted que la ciudadanía conoce sobre la Acción de Protección?

La ciudadanía tiene un vago conocimiento de esta garantía constitucional, por ello es que fácilmente sugieren proponer esta demanda por cualquier cosa.

¿Cree usted que se debe capacitar a la ciudadanía en temas como: Los Derechos y las Garantías Constitucionales?

Es muy importante ya que, la ciudadanía, al tener conocimiento de sus derechos y las respectivas garantías constitucionales para protegerlos, recurrirían a ella solo cuando el caso amerite.

4.- Se afirma que existe un abuso en el uso de la garantía constitucional de Acción de Protección. ¿Coincide usted con tal afirmación?

Sí porque la mayoría de las demandas no tienen fundamento legal para procesarlas, las personas la proponen por cualquier problema o inconveniente, si las personas tuvieran conocimiento sobre estos temas se liberaría el sistema judicial de trabajos infructuosos que hacen retardar los procesos legalmente planteados.

5.- ¿Cree usted que también hace falta capacitar a los operadores de justicia?

Sí, es muy necesario porque estas garantías constitucionales, una de ellas, la Acción de Protección, son temas nuevos que se desconoce los detalles procesales de fondo y forma para aplicarla y los valores constitucionales para su validez; más aún nosotros los jueces cuando los casos son complejos, se vuelve un dilema poder aplicar justicia y una reparación integral de los daños ocasionados.

En el diálogo mantenido con el juez se pudo rescatar datos curiosos ya que él considera que la ciudadanía recurre a esta garantía constitucional también debido a que la vía ordinaria no está resolviendo en su totalidad los casos. También asegura que se debe realizar la respectiva capacitación a la sociedad en general para que tenga pleno conocimiento de sus Derechos Constitucionales y de esta garantía de Acción de Protección que precautela sus derechos. Manifiesta también que el organismo encargado de socializar sobre estos temas es la Defensoría Pública, ya que dice a ellos recurre con más frecuencia la ciudadanía en la actualidad.

4.2 Discusión

Una vez analizados los resultados de la investigación, tanto de la doctrina como la de campo, podemos determinar que la legislación ecuatoriana necesita precautelar de la mejor manera los derechos de las personas.

- Esta práctica le hace daño al país, pero más daño le hacemos al espíritu del derecho y a los derechos violentados de las personas, en el fondo le hace daño a la sociedad que deja de confiar en la justicia y denigra la moral social, generando una sociedad más conflictiva que desea solucionar sus problemas por su propia mano o recursos.
- La aplicación incorrecta o innecesaria de la Acción de Protección, en muchas ocasiones ha generado problemas en vez de producir soluciones, pero poco ha importado los resultados, pues, ¿quién ha dicho o ha hecho algo al respecto? ¡Nadie! Por tal razón, el mal uso de esta acción constitucional va en aumento, tanto es así que el mismo gobierno

está preocupado por el abuso que se hace de éste y está pensando ponerle límites para que se lo maneje adecuadamente y se aplique solo en los casos para los que fue creado.

- Es necesario por esta razón, proponer que por medio del Consejo de la Judicatura, se capacite a los operadores de justicia y los ciudadanos en general sobre cómo defender sus derechos, garantías y principios para así corregir las inequidades, usando debidamente la acción de protección.

4.3. Propuesta de capacitación.

La solución a esta problemática jurídica, al interponer esta garantía constitucional de manera indiscriminada e infundamentada lo cual asfixia al sistema de justicia nacional es brindar una capacitación adecuada en materias de Derecho Constitucional, Derecho procesal Constitucional y Derechos Humanos, tanto a los operadores de justicia, abogados en libre ejercicio y a la ciudadanía, a cada grupo según su categoría.

La capacitación la deben brindar personas calificadas y bien versadas en estas materias, se apuesta que la mejor opción es si para este objetivo se unen la Academia de la Facultad de Derecho con el Consejo Nacional de la Judicatura, en el caso de esta ciudad de Quevedo, si se designa a profesionales de la Academia, catedráticos de las Facultades de Derecho de las diferentes Universidades y a juristas calificados del Consejo de la Judicatura, éstos por medio de conferencias y talleres capaciten a los operadores de justicia y a los abogados en libre ejercicio, estudiantes universitarios y a través de los medios de comunicación capacitar a la ciudadanía, por medio de boletines informativos haciendo que los medios de comunicación cumplan con su objetivo social.

Pronto se vería los resultados al descongestionar el flujo procesal en los juzgados de turno, ya que, la ciudadanía no solicitaría esta garantía constitucional por cualquier causa, sabiendo que no obtendrían resultados pues tendrían conocimiento que existen otras vías judiciales para ventilar sus problemas. Al mismo tiempo los operadores de justicia rechazarían a tiempo las solicitudes o demandas de esta naturaleza para no perder tiempo ni recursos innecesarios.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. La Acción de Protección es una garantía constitucional, que aún no se logra determinar con exactitud cuáles son los derechos que se garantiza con ella, o cuáles son los pasos a seguir, revelando que los mismos operadores de justicia, más aún la ciudadanía, desconocen los detalles de esta garantía para poder tramitarla con solvencia jurídica. Por ello es que se violentan los derechos de las personas aunque estemos viviendo en un Estado de Derecho y Justicia Social.
2. Según el análisis realizado, luego de estudiar las legislaciones de varios países, la acción de protección es una garantía constitucional a la que los ciudadanos recurren para defender sus derechos que han sido violados, al no aplicar estas garantías y principios, acorde a lo tipificado en la Ley, se seguirá violentando los derechos de las personas.
3. El Consejo de la Judicatura en el Ecuador y la Academia, poco han hecho por capacitar adecuadamente a los operadores de justicia en temas de Garantías Constitucionales, peor aún a la ciudadanía, este desconocimiento causa graves dificultades en el aparato judicial, entorpeciendo el flujo procesal debido a planteamientos mal fundamentados.

5.2. Recomendaciones

- Por ser un tema nuevo, la Acción de Protección aun no es bien comprendida, incluyendo a los mismos operadores de justicia, por lo que es necesario realizar investigaciones doctrinarias y jurídicas exhaustivas con el fin de conocer los pormenores de su alcance y límites para darle una correcta aplicación en la defensa de los derechos constitucionales de las personas y así evitar que estos sean violentados
- Se requiere la ejecución de un plan de difusión sobre Derecho Comparado, con las legislaciones de otros países, respecto a la Acción de Protección, esto ayudaría a tener más conocimiento sobre los procesos, bases y fundamentos para la aplicación de esta garantía, esto sería de gran ayuda a los operadores de justicia lo cual redundaría en beneficio para la sociedad en general.
- Que el Consejo Nacional de la Judicatura en unidad con la Academia (las Facultades de Derecho) capaciten a los Operadores de Justicia, a los abogados en libre ejercicio y a la ciudadanía en materia de garantías constitucionales, concretamente en lo referente a la Acción de Protección, con lo que será beneficiada la sociedad en general, así las personas sabrán qué hacer, cuándo y cómo proceder y ante quién acudir con sus demandas, lo que facilitará el flujo procesal en la Función Judicial.

CAPÍTULO VI
BIBLIOGRAFIA

AGUILAR, Alfonso Silíceo. Capacitación y desarrollo de personal. NOMBRE DEL CAPÍTULO: Capacitación Sistemática. EDITORIAL: Limusa. EDICIÓN: Cuarta. ISSN/ISBN: 9789681863869. FECHA DE PUBLICACIÓN. 2006.

ATIENZA, Manuel. El Derecho como Argumentación. Editorial: ARIEL. ISBN: 9788434432543. 2006.

ARRAUT, Amat Xavier, Jornadas Internacionales de Derecho Constitucional. Los Derechos Fundamentales como Pilares de Europa, Quito Ecuador. 2007.

ANDRADE, Quevedo Karla. Manual de Justicia Constitucional ecuatoriana. Cuadernos de trabajo N° 4. Corte Constitucional del Ecuador. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional desde el derecho procesal constitucional comparado), Ed. Porrúa S.A. 2006.

BUSTAMANTE, Fuentes Colón Silvino, Nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Teoría y Práctica: Editorial Jurídica del Ecuador. ISBN: 978-9978-17-358-9. Primera Edición. 2012.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, 10ma. Edición. Edit. Heliasta S.R.L. Buenos Aires. 1979.

COUTURE, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 4ta. Edición. Edit. B de F. Montevideo. 2002.

CUEVA, Carrión Luis, “EL AMPARO, teoría, Práctica y jurisprudencia”. Artes Gráficas, Señal, Impreseñal. Cía. Ltda. “Quito-Ecuador. 1998.

DIEGOZ, Pal Véleomo, “Artículos de Doctrina, Violaciones de derechos fundamentales por los tribunales de justicia: recurso de protección y de amparo constitucional, un análisis comparado”, en IUS ET PRAXIS, V.9 N° 2, Talca, versión on line ISSN 0718 – 0012. 2002.

FERRER, Mac Gregor Eduardo, El Derecho de Amparo en el Mundo, Breves notas sobre el Amparo Iberoamericano (desde el derecho procesal constitucional comparado), Buenos Aires, Ed. Porrúa S.A. 2006.

FERRAJOLI, Luigi, Los Fundamentos De Los Derechos Fundamentales, Trotta, España. 2001.

GARCÍA, F J, El Juicio Especial por la Acción de Amparo Constitucional, 3ra Ed. Quito, Edit. Rodín. 1999.

GÓMEZ, Guido de Silva. Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española. Segunda reimpresión, ISBN 968-16-5543-5. Impresora y Encuadernadora Progreso S.A. de C.V. México. 2001.

GOZAÍNI, Oswaldo Alfredo “Derecho procesal constitucional. Amparo”, Rubinzal Kulzoni, Santa Fé. 2002.

LINO, Enrique Palacio, Manual de derecho procesal civil, Buenos Aires, Abeledo Perrot. 1979.

OSORIO, Manuel, tomado de la obra de García, Falconí José, El Juicio Especial por la Acción de Amparo Constitucional, 3ra Ed. Quito, Ed Rodín. 1999.

PRIETO, Sanchís Luis, *Justicia Constitucional y derechos fundamentales*, Trotta España. 2003.

PEÑA, Antonio Manuel, La Garantía en el Estado Constitucional de Derecho, Madrid, Trota, dedica el capítulo VIII. 1997.

PEÑA Alonzo R. Cabrera Freyre, curso elemental de Derecho Penal, parte general, Lima – Perú cuarta edición. 2013.

SALGADO, Pesantes, Hernán, La Garantía de Amparo en el Ecuador. Tomado del Derecho de Amparo en el Mundo, Ed. Porrúa S.A. 2006.

ZAGREBELSKY, Gustavo, *El derecho dúctil*, Trotta, España. 1999.

ZAMBRANO Alfonso Pasquel, profesor de derecho procesal, penal universidad católica de Santiago de Guayaquil. Proceso Penal y Garantías Constitucionales. 2012.

- **Legislación Ecuatoriana**

Constitución de la República del Ecuador. 2008.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 2009.

- **Legislación Internacional**

Constitución de Alemania. 1949.

Constitución de Brasil. 2009.

Constitución de Colombia. 1991.

Constitución de México. 1917.

Constitución de Venezuela. 1999.

- **Linkografía**

Petition, of Rights, (Petición de Derechos) de 7 de junio de 1628.[www.petición de derechos](http://www.petición.de.derechos).

www.monografias.com >Acción de Protección

www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@Action_protect/.../wcms_125164.p

www.istas.net/web/index.asp. Acción proteccion.na=2391

[http://www.inredh.org/index.php?id=355%3ala-accion-de-proteccion-como-garantia-de-los ddhh&option com content](http://www.inredh.org/index.php?id=355%3ala-accion-de-proteccion-como-garantia-de-los-ddhh&option=com_content).

<http://www.significados.com/conocimiento/>.

<http://www.ppelverdadero.com.ec/pp-al-dia/item/accion-de-proteccion-garantia-mal-utilizada-por-accionantes.html>.

http://www.inredh.org/index.php?id=355%3ala-accion-de-proteccion-como-garantia-de-los-ddhh&option=com_content.

CAPÍTULO VII
ANEXOS

Encuesta realizada a los moradores de la ciudad de Quevedo, en las calles y oficinas.

Encuestando a una ciudadana en la calle.

Anexo 1.



Encuestando en una oficina.

Anexo 2.



Encuesta a los profesionales del Derecho de la Ciudad de Quevedo.

Anexo 3. Encuesta realizada a la Abogada Diana Sabando.



Entrevista realizada al Ab. Raúl Goyes, Juez de lo Civil y Mercantil, en el Complejo Judicial San Camilo, en la ciudad de Quevedo.

Anexo 4.



Entrevista que se realizó en una de las salas de audiencias de esta Judicatura.

Anexo 5.



Anexo 6.



Anexo 7.

Encuesta realizada a los Moradores de la calle 7 de octubre de la ciudad de Quevedo

1.-Está usted de acuerdo que las personas abusan al proponer la acción de protección.-

2.-Ha recurrido usted a la Acción de Protección cuando se ha violado un principio constitucional.-

3.- Cree usted que la Acción de protección garantiza los derechos Constitucionales.-

4.- Quiénes son los culpables del abuso de esta acción, la ciudadanía o los operadores de justicia.-

5.- ¿Cree usted que las personas abusan de esta garantía constitucional de acción de protección para evadir sus responsabilidades?

6.- ¿Sabe usted cuáles son los derechos constitucionales de las personas?

7.-Cree usted que los Operadores de Justicia y Abogados en libre ejercicio profesional deberían ser los encargados de informar a la ciudadanía sobre cuando recurrir a la acción de protección.-

8.-Estima Usted que mejoraría el sistema de justicia capacitando a la ciudadanía en materia de derecho Constitucional y Derechos Humanos.-

9.-Cuál debería ser el organismo que permanentemente capacite a la ciudadanía, el Concejo de la Judicatura u otros organismos.-

10.-Hoy que conoce para qué sirve la acción de Protección, recurriría a ella cuando se violenten sus derechos constitucionales.-

Anexo 8.

Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quevedo.

1.-De acuerdo a su experiencia, considera usted que la Acción de Protección garantiza los derechos Constitucionales de las personas.-

2.- Considera usted que debería capacitarse a las personas en general en materia de Derechos Constitucionales y Derechos Humanos.-

3.- Sabe usted quién es el Juez competente para tramitar la acción de protección.-

4.- Estima Usted que hace falta capacitar a los operadores de justicia, especialmente a los Jueces, en materia de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos